

KARDEX: 86595

CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL

LOTE 135

PERUPETRO S.A.

¥

PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ

— COM INTERVENCION DE:

PACIFIC STRATUS ENERGY LTD

Y

EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTIÓN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54, INCISO H DE LA LEY 26002. PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AVENIDA LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08725702, SUFRAGANTE ELECTORAL, CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00039 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 00259837, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE DIRECTORIO N° 103-2007 DEL 18 DE SETIEMBRE DEL 2007 Y EL DECRETO SUPREMO N° 065-2007-EM PUBLICADO EL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2007, LOS MISMOS QUE CORREN INSERTOS EN LA PRESENTE ESCRITURA. Y DE LA OTRA PARTE: PACIFIC STRATUS EMERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20517553914, CON DOMICILIO EN AV. EL ROSARIO 380, SAN ISIDRO, LIMA, INSCRITA EN LOS ASIENTOS, A00001 Y A00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12070423 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO C00001 DE LA PARTIDA Nº 12084432 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADO

POR EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANFIESTA SER DE NACIONALIDAD

do Fernandini Barred

PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESION ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07813924 SUFRAGANTE ELECTORAL, CON DOMICILIO EN AV. EL ROSARIO Nº 380, SAN ISIDRO, LIMA, CON FACULTADES INSCRITAS EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00002 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12070423, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO (C00001 DE LA PARTIDA Nº 12084432, DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS. CON LA INTERVENCIÓN DE PACIFIC STRATUS ENERGY LTD, CON DOMICILIO EN 110 STREET, SUITE 1502, TORONTO, ONTARIO, CANADÁ, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR MARINO OSTOS EN SU CALIDAD DE APODERADO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD VENEZOLANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON PASAPORTE Nº 3726987, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 12050794 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20122476309, CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA N° 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAM, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DÈ ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN: ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CÓN DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, SUFRAGANTE ELECTORAL, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 4059 Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ECONOMISTA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08757380, SUFRAGANTE ELECTORAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 3737, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCO Nº 123-2007/BCRP DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, DOY FE DE HABER IDENTIFICADO A LOS COMPARECIENTES Y QUE PROCEDEN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCINIENTO BASTANTE DEL ACTO QUE REALIZAN, QUE SON HABILES EN EL IDIOMA CASTELLANO, Y ME ENTREGAN UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO SE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO, Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =========== Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Contrato de Licencia pará la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135 cuya suscripción ha sido aprobada por Decreto Supremo Nº 065-2007-EM, publicado en el diario oficial el 21 de noviembre de 2007, que

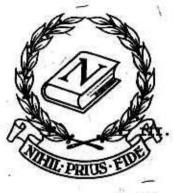
Ricardo Fernandini Notario de rima

elebran de una parte PERUPETRO S.A., con R.U.C. Nº 20196785044, con pmicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Edgar Vives Suarez, identificado con DNI N° 08725702, con domicilio en Av. Luis Aldana 320, San Borja, con poder inscrito en el Asiento C00039 de la Partida Electrónica Nº 00259837 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Direstorio de PERUPETRO Nº 103-2007 de fecha 18 de setiembre de 2007, y de la otra parte, PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, con R.U.C. Nº 20517553914, con domicilio en Av./ El Rosario 380, San Isidro, Lima, inscrita en los Asientos A00001 y A00002 de la Partida Electrónica Nº 12070423, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el y en el asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 12084432, del Libro de Contratistas de Operaciones del Registro Público de Hidrocarburos, debidamente representado por el señor Alberto Varillas Cueto, identificado con DNI Nº 07813924, con domicilio en Av. El Rosario Nº 380, San Isidro, Lima, con facultades inscritas en el Asiento A00001 y A00002 de la Partida Electrónica Nº 12070423, del Registro de Personas Jurídicas de Lima y en el Asiento C00001 de la Partida Nº 12084432, del Libro de Contratistas de Operaciones del/Registro Público \de Hidrocarburos; con la intervención de PACIFIC STRATUS ENERGY LTD, com domicilio en 110 Yonge Street, Suite 1502, Coronto, Ontario, Canadá, debidamente representado por el\señor Marino ostos en su calidad de apoderado, de nacionalidad venezolana, identificado con Pasaporte Nº 3726987, facultado según poder inscrito en el Asiento le la Partida Electrónica Nº 12050794, del Libro de Poderes Otorgados por Sociedades Constituidas o Sucursales Establecidas en el Extranjero del Registro de Personas Jurídicas de Lima y el Banco Central de Perú con domicilio en Jirón Miró Quesada Nº 441, Lima, por sús funcionarios Renzo Rossini Miñán, Gerente General y autorizados conforme consta de la comunicación de la Gerencia General de este Banco N° 1/23-2007-BCRP de fecha 16 de octubre de 2007, que usted; insertar, en los términos CONTRATO DE LICENCÍA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN

INDICE
CLAUSULA PRELIMINAR GENERALIDADES
CLAUSULA PRIMERA DEFINICIONES
CLAUSULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO

014110111 4 TEDOED4	
CLAUSULA TERCERA	PLAZO, CONDICIONES Y GARANTIA
CLAUSULA CUARTA	EXPLORACIÓN (
CLAUSULA QUINTA	EXPLOTACIÓN
CLAUSULA SEXTA	PRESENTACION DE INFORMACION Y ESTUDIOS
CLAUSULA SETIMA	COMITE DE SUPERVISIÓN
CLAUSULA OCTAVA	REGALIA Y VALORIZACIÓN
CLAUSULA NOVENA	TRIBUTOS
CLAUSULA DECIMA	DERECHOS ADUANEROS
CLAUSULA DECIMA PRIMERA	DERECHOS FINANCIEROS
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA	TRABAJADORES
CLAUSULA DECIMA TERCERA	PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS
CLAUSULA DECIMÀ CUARTA	CONSERVACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCIÓN CONTRA PERDIDAS
CLAUSULA DECIMA QUINTA	CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
CLAUSULA DECIMA SEXTA	CESION Y ASQCIACIÓN
CLAUSULA DECIMA SETIMA	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
CLAUSULA DECIMA OCTAVA	CONTABILIDAD
CLAUSULA DECIMA NOVENA	VARIOS
CLAUSULA VIGESIMA	NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA	SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA	TERMINACIÓN
ANEXO "A"	DESCRIPCION DEL AREA DE CONTRATO
ANEXO "B" \	MAPA DEL ÁREA DE CONTRATO
ANEXO "C-1" a "C-5"	CARTAS FIANZA PARA EL PROGRAMA MÍNIMO
ANEXO "D"	GARANTIA CORPORATIVA
ANEXO "E"	PROCEDIMIENTO CONTABLE
ANEXO "F"	UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO TABLA DE EQUIVALENCIAS
ANEXO "G"	CARTA FIANZA PARA CUMPLIMIENTO OFERTA

	CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN
	PERUPETRO S.A
	7
	PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU
j	CLAUSULA PRELIMINAR GENERALIDADES ====================================
	I. Interviene PERUPETRO, en virtud de la facultad concedida por la Ley Nº
	26221, para celebrar el Contrato de Licencia para la Exploración y
	(Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135.
	II. Lds Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El derecho
	de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos es transferido por
0.2	PERUPETRO al Contratista en la Fecha de Suscripción, conforme a lo
•	estipulado en el Contrato y en el artículo 8º de la Ley Nº 26221. ====
	\ El Contratista se obliga a pagar al Estado, a través de PERUPETRO, la
	regalía en efectivo en las condiciones y oportunidad establecidas en
	el Contrato.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 26221, el Contrato se rige por el derecho privado peruano, siéndole de aplicación los alcances del artículo 1357° del Código Civil.

- IV. Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de las clausulas son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.

Las definiciones acordadas por las Partes en la presente cláusula tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista.

- Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Galendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Barreda

de emandini Ba

El\Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas de las que haga suelta el Contratista, de acuerdo a los términos del Asimismo, cuando los resultados de la exploración justifiquen una nueva configuración del Área de Contrato y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento a PERUPETRO, que incluya propuestas de trabajo para la nueva área, y previa aprobación de PERUPETRO, el Área de Contrato podrá ser nuevamente delimitada. La modificación se aprobará conforme a Ley. En ningún caso, la nueva delimitación aumentará el área original del Contrato. En caso de existir alguna discrepancia entre lo mostrado en el Anexo "B" y lo descrito en el Anexo "A", prevalecerá el Anexo "A". ======== Unidad de medida de capacidad de los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados que consiste en cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F), a presión del nivel del mar, sin agua, barro u otros sedimentos (BS&W). ----Unidad térmica británica. Es la unidad de medida de cantidad de calor que se requiere para aumentar la temperatura en un grado Pahrenheit (1º F) de una (1) libra de agua, equivalente a 1055.056 joules. ====== Caso Fortuito o Fuerza Mayor ------Se entiende como tal, entre otros los siguientes: incendios, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, conflictos bélicos, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, huelgas, paros, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, equipos y servicios, así como las autorizaciones, aprobaciones, licencias y permisos a cargo de las autoridades competentes; o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera del control razonable y no pudieran ser previstas o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser

Comité de Supervisión



órgano conformado por las Partes, a través del cual PERUPETRO verifica el cumplimiento y la ejecución del Contrato, cuya conformación y atribuciones están establecidas en la cláusula sétima.

- Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en / la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural. Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.==
- PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, inscrita en el Registro Público de Hidrocarburos en el Asiento C00001 de la Partida Nº Partida 12084432 del Libro de Contratistas de Operaciones.

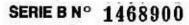
estipulan los términos y condiciones que se encuentran contenidos en este documento y en los anexos/que lo integran, comprende los acuerdos adicionales a los que lleguen las Partes en virtud de este documento y las modificaciones que se hagan al mismo conforme a ley.

Ejecución de cualquier actividad apropiada para la Producción de Hidrocarburos, tal como la perforación, completación y profundización de pozos, así como el diseño, construcción e instalación de equipos, tuberías, tanques de almacenamiento y otros medios e instalaciones, incluyendo la utilización de métodos de Producción artificial y sistemas de recuperación primaria y mejorada, en el Área de Contrato y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

Incluye la construcción del Sistema de Transporte y Almacenamiento, de das instalaciones del Punto de Fiscalización de la Producción, del Ducto Principal y de ser el caso, plantas de destilación primaria para la manufactura de productos a ser utilizados en las Operaciones o plantas de procesamiento de Gas Natural.

Ricardo Pernandini Barreda Motario de Lima

Descubrimiento de reservas de Hidrocarburos que en opinión de Contratista permita su explotación comercial. ====================================
Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero hora
período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero hora
(00.00) w termine a las veinticuatro boras (24:00).
(00:00) y Leximina a ras farmered in the farmered
1.16 Dia Otil
Todos los Días de lunes a viernes inclusive, salvo los Días que sea
declarados total o parcialmente no laborables, en la ciudad de Lima
por la autoridad competente. ====================================
1.17 Dólar ó US\$ ===================================
Unidad monetaria de los Estados Unidos de América
1.18 Ducto Principal
Tubería principal que el Contratista podrá construir y operar y qu
partiendo del final del Sistema de Transporte y Almacenamiento conduc
los Hidrocarburos producidos del Área de Contrato hasta un duct
propiedad de terceros, hasta un punto de venta o exportación o hast
un Punto de Fiscalización de la Producción, sin perjuicio, de ser e
caso, de la aprobación dispuesta en el acápite 2.3, pudiend
comprender puntos de medición conectados a la tubería, áreas d
almacenamiento y embarque requeridos, tubertas menores, estaciones d
bombeo o compresión, sistema de comunicaciones, carreteras de acceso
de mantenimiento y cualesquiera otras instalaciones que sea
necesarias y requeridas para el transporte de Hidrocarburos en form
permanente y oportuna; incluyendo el diseño, construcción
mantenimiento y equipamiento de todo lo antes mencionado. El acces
abierto para cualquier Ducto Principal será desde el inicio del quint
Año, contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracció
Comercial. ====================================
1.19 Exploración
Planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudio
geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros, así como la perforació
de Pozos Exploratorios y demás actividades conexas necesarias para e
descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozo
Confirmatorios para la evaluación de los Reservorios descubiertos. ===
1.20 Explotación
Desarrollo y/o Producción.
1.21 Fecha de Inicio de la Extracción Comercial
Fecha de la primera medición de Hidrocarburos en un Punto d
Fiscalización de la Producción; que da lugar al pago de la regalía. ==





Para efectos de esta definición no se consideran los volúmenes producidos para pruebas u otros fines que específicamente acuerden las Partes.

NOV. 2007

nólecskoku

El 21 de noviembre de 2007 fecha en que PERUPETRO y el Contratista, suscriben el Contrato.

Pecha en la que el Contratista deberá dar inicio a las Operaciones, que será establecida dentro de los sesenta, (60) Días a partir de la

Acciones que, conforme a los dispositivos legales y normas técnicas, realiza OSINERGMIN (Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería) sobre las actividades de Exploración y Explotación realizadas

Mezcla de Hidrocarburos que a condiciones iniciales de Reservorio se encuentra en estado gaseoso o en disolución con el Petróleo. Comprende el Gas Natural Asociado y el Gas Natural No Asociado. ==============

1.26 Gas Natural Asociado ------------------------Gas Natural producido con los Hidrocarburos Líquidos del Reservorio. =

Gas Natural producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de Piscalización de la Producción.

Gas Natural cuya ocurrencia tiene lugar en un Reservorio en el que, a condiciones iniciales, no hay presencia de Hidrocarburos Líquidos. ---

Todo compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido, que consiste

Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato y medidos en un Punto

Petróleo, Condensados y en general todos aquellos Hidrocarburos que bajo condiciones atmosféricas de temperatura y presión, se encuentran en estado líquido en el Tugar de su medición, incluyendo aquellos Hidrocarburos que se encuentran en estado líquido a una temperatura mayor a la temperatura atmosférica.

	Hidrocarburos Liquidos producidos en el Area de Contrato y medidos en un Punto de Fiscalización de la Producción.
1.33	Ley N° 26221
	Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de
	Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM,
	ampliatorias, reglamentarias y modificatorias.
1.34	LGN o Líquidos del Gas Natural
	Hidrocarburos líquidos obtenidos del Gas Natural compuestos por
1	mezclas/de etano, propano, butano y otros Hidrocarburos más pesados.==
1,35	LGN Fiscalizados o Líquidos del Gas Natural Fiscalizados
-	Líquidos del Gas Natural medidos en un Punto de Fiscalización de la
	Producción. ======
1.36	Nos
	Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que
	termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o,
	en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
1.37	MPC
	Mil (1000) pies cúbicos estándar (scf). Un (1) scf es el volumen de
	gas necesario para llenar un espacio de un (1) pie cúbico a 14.6959
	libras por pulgada cuadrada de presión absoluta a una temperatura base
120	de sesenta grados Fahrenheit (60 °F). ====================================
1.38	Operaciones
	Toda actividad de Exploración y Explotación y todas las demás
1	actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del
	mismo. ====================================
1.39	Partes
	PERUPETRO y el Contratista.
1.40	PERUPETRO
	PERUPETRO S.A., es la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector
	Energia y Minas, ofeada por la Ley Nº 26221.
1.41	Petróleo
10	Hidrocarburos que a condiciones iniciales de \underline{pr} esión y temperatura de
	Reservorio se encuentra en estado líquido y que mayormente se mantiene
	en estado líquido en condiciones atmosféricas; no incluye Condensados,
	Líquidos de Gas natural o Gas Natural Licuado.
1.42	Petróleo Fiscalizado
	Petróleo producido en el Área de Contrato y medido en un Punto de
- 1	Fiscalización de la Producción.
1.43	Petróleo Pesado

13.22

1



1 3 NOV. 2007



Hidrocarburos Líquidos, que por su densidad y viscosidad requieren para su Explotación el empleo de métodos no convencionales y/o que, para su transporte, requieren procesos de calentamiento u otros procedimientos, excluyendo la mezcla con Petróleo producido en el mismo Yacimiento, que dé como resultado Petróleo liviano. ===========

- Pozo que se perfora para confirmar las reservas descubiertas o para delimitar la extensión de un Yacimiento.
- Pozo que se perfora para la Producción de / los Hidrocarburos descubiertos.
- Pozo que se perfora con el propósito de descubrir reservas de Hidrocarburos o para determinar la estratigrafía de un área en Exploración.
- Todo tipo de actividades en el Área de Contrato o fuera de ella en lo que resulte necesario, cuya finalidad sea la extracción y manipuleo de Hidrocarburos del Área de Contrato, y que incluye la operación y reacondicionamiento de pozos, instalación y operación de equipos, tuberías, Sistema de Transporte y Almacenamiento, Ducto Principal, tratamiento y medición de Hidrocarburos y todo tipo de métodos de Recuperación primaria y mejorada.
 - Lugar o lugares ubicados por el Contratista en el Área de Contrato, o ubicados por acuerdo de las Partes fuera de ella, donde se realizan las mediciones y determinaciones volumétricas, determinaciones del contenido de agua y sedimentos y otras mediciones, a fin de establecer el volumen y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, de acuerdo a las respectivas normas AGA, API y ASTM.
- 1.50 Sistema de Transporte y Almacensmiento

 Conjunto de tuberías, estaciones de bombeo, estaciones de compresión, tanques de almacenamiento, instalaciones fluviales, sistemas de entrega, caminos, demás instalaciones y todo otro medio necesario y útil para el transporte de los Hidrocarburos producidos en el Area de

andini Barreda de Lijona

Ricarda Fer

	Ducto Pringipal o hasta un ducto de terceros incluyendo el diseño,
	construcción, mantenimiento y equipamiento de todo lo antes
1	mencionado.
1.51	Subcontratista
	Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contratada por
-	el Contratista para prestar servicios relacionados con las
	Operaciones. =========
1.52	Supervisión
	Acciones que PERUPETRO realiza para verificar el cumplimiento de las
_	obligaciones contractuales del Contratista.
1.53	Tributos
	Comprende impuestos, contribuciones y tasas, conforme a lo establecido
	en el Código Tributario.
1.54	Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) =============
	Son valores numéricos que representan la actividad de exploración que
	las partes han acordado y que se indican en los programas mínimos de
	trabajo, que permiten flexibilidad en la ejecución de los compromisos
	asumidos. Dichos valores se establecen en función a la unidad de
	trabajo más representativa de cada actividad exploratoria (km², km, m,
	etc.)
1.55	Vigencia del Contrato
	Período comprendido entre la Fecha de Suscripción y el vencimiento del
	plazo pertinente establecido en el acápite 3.1 del Contrato. =======
1.56	Yacimiento
	Superficie debajo de la cual existen uno o más Reservorios que estén
BI 301	produciendo o que se haya probado que son capaces de produçir
	Hidrocarburos.
CLAU	SULA SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO
2.1	PERUPETRO autoriza al Contratista la realización de las Operaciones,
	de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 26221, la legislación
i ii	pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de
	descubrir y producir Hidrocarburos en el Area de Contrato. ========
2.2	El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos
	extraídos en el Área de Contrato, de conformidad con lo establecido en
	el numeral II de la clausula preliminar.
2.3	STANDARD CONTRACTOR AND
	se estipulan en el Contrato y las llevará a cabo, directamente o a
114	través de Subcontratistas. En caso de operaciones de campo fuera del
	Área de Contrato se requerirá aprobación de PERUPETRO. ========



2.5 Los representantes de PERUPETRO realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por PERUPETRO. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonáblemente estén a su alcance en sus Operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con éstas.
Los gastos y costos correspondientes a los representantes de PERUPETRO serán de cuenta y cargo de PERUPETRO.

2.6 El Contratista proporcionará y será responsable de todos los recursos técnicos y económico financieros que se requieran para la ejecución de las Operaciones.

CLAUSULA TERCERA.- PLAZO, CONDICIONES Y GARANTÍA ------

3.2 La fase de exploración se divide en cuatro (4) períodos: =========

Subacápite	Período	Duración de:
3,2,1	Primer Período	Dieciocho (18) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva.
3.2.2	Segundo Período	Dieciocho (18) Méses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.1.
3.2.3	Tercer Período	Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.2.
3.2.4	Cuarto Período	Veinticuatro (24) Meses contados a partir de la terminación del plazo señalado en el subacápite 3.2.3.

Ado Fernandini Barreda Notario de Lima

1

3.3 Durante la fase de exploración el Contratista podrá pasar al siguiente período siempre que comunique a PERUPETRO con treinta (30) Días de anticipación al vencímiento de un período en curso, su intención de continuar con el siguiente período, y en tanto que el Contratista no haya incurrido en la causal de terminación prevista en el subacápite 22.3.1. La terminación por dicha causal dará lugar a la correspondiente ejecución de la fianza.

Si durante cualquiera de los períodos indicados en el acápite 3.2, el-Contratista se viera impedido, por razones técnicas o econômicas debidamente sustentadas, de concluir el respectivo programa mínimo de trabajo, podrá extender dicho período hasta por un máximo de seis (6) Meses, siempre y cuando haya solicitado la aprobación de PERUPETRO \ para dicha extensión con una anticipación no menor de treinta (30) Días al vencimiento del período en curso, y que las razones que. sustenten la solicitud hayan sido comprobadas y aprobadas por PERUPETRO. En este caso, el Contratista antes del vencimiento del período en curso, presentará una nueva fianza o prorrogará la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en el acápite 3.10. En el caso que las extensiones otorgadas extingan el plazo del último período de la fase de exploración y el Contratista decida continuar con los trabajos exploratorios, las obligaciones de dicho período se cumplirán en una extensión de la fase de exploración a ser acordada por las Partes, de acuerdo a ley. Luego del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período en curso, dentro del plazo correspondiente establecido en el acápite 3.2, de haber hecho uso de la extensión a que se refiere el párrafo anterior, de ser el caso, y siempre que el trabajo haya consistido en la perforación de por lo menos un Pozo Exploratorio, el Contratista podrá solicitar la aprobación de PERUPETRO de un plazo extráordinario de hasta seis (6) meses para reevaluar toda la información y resultados obtenidos hasta el período en curso, con la finalidad de realizar un estudio para poder tomar la decisión de pasar al siguiente

3.5 La fase de exploración podrá continuar, a elección del Contratista, después de la Pecha de Inicio de la Extracción Comercial hasta el vencimiento del plazo de esta fase, que se indica en el acápite 3.1.

En dicho caso, la exoneración de tributos contemplada en el acápite



10.3 regirá hasta el vencimiento de la fase de exploración, mientras que el método de amortización lineal referido en el acápite 9.6 se aplicará desde la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, conforme a ley.

- 3.6 En caso que el Contratista realice un descubrimiento o descubrimientos de Hidrocarburos durante cualquier período de la fase de exploración, que no sea comercial sólo por razones de transporte, podrá solicitar un período de retención, de hasta cinco (5) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de hacer factible el transporte de la producción.
 - a) Que el Contratista pueda demostrar a satisfacción de PERUPETRO, que los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos en el Área de Contrato son insuficientes para justificar económicamente la construcción del Ducto Principal;
 - b) Que el conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista, es insuficiente para justificar económicamente la construcción de un ducto principal; y,
 - c) Que el Contratista demuestre, sobre una base económica, que los Hidrocarburos descubiertos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte.

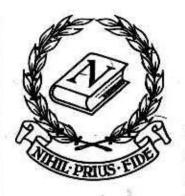
En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, podrá solicitar un período de retención, de hasta diez (10) Años, por el Yacimiento o Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

- 3.8 En caso que el Contratista realice un descubrimiento de Petróleo y un descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Gas Natural No Asociado y Condensados durante cualquier período de la fase de exploración, y sé presenten los casos descritos en los acápites 3.6 y 3.7, el Contratista podrá solicitar un período de retención para Petróleo y otro para Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados, para los fines indicados en dichos acápites. ==========

Motario de Lima

documentación de sustento e incluyendo un cronograma de actividades a realizar.
Con el inicio del período de retención termina la fase de exploración.
Con la declaración de Descubrimiento Comercial en dicho período, se dará inicio a la fase de explotación.
El otorgamiento del período de retención a que se refieren los acápites 3.6 y 3.7 y la duración de los mismos será determinado a criterio de PERUPETRO, sin que ello afecte o disminuya la obligación del cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración en curso.

3.10 El Contratista deberá garantizar el cumplimiento del programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración, de acuerdo a lo previsto por los acápites 3.2 y 4.6, mediante fianza solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el Perú, emitida por una entidad del sistema financiero debidamente calificada y domiciliada en el Perú y aceptada por PERUPETRO. A solicitud de PERUPETRO, el Contratista sustituirá cualquier fianza entregada debiendo cumplir con presentar una nueva fianza dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la fecha de recepción por el Contratista de la solicitud de PERUPETRO. === El monto de la fianza para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración es el que aparece indicado en los anexos "C-1" al "C-4", que es el resultado de multiplicar la equivalencia en dólares que, para este efecto se establece en el Anexo *F*, por el número de Unidades de Trabajo Exploratorio que corresponde para cada período; según el acápite 4.6. Las fianzas se emitirán para cada programa mínimo de trabajo con la forma indicada en los anexos "C-1" al "C-4", según-corresponda. ====== Las fianzas para el programa mínimo de trabajo de cada uno de los períodos de la fase de exploración según el acápite 4.6, serán entregadas a PERUPETRO antes del inicio de cada período; en caso contrario, será de aplicación el subacápite 22.3.3. La fianza correspondiente al programa mínimo de trabajo del primer período será Las fianzas, en caso de prórroga de los plazos de los períodos de la fase de exploración, deberán ser sustituidas o prorrogadas por el Contratista, antes del inicio de la prórroga correspondiente. En caso contrario, quedará sin efecto la aprobación otorgada por PERUPETRO a la prórroga solicitada por el Contratista. ============



La fianza para el programa mínimo de trabajo de cada período de la fase de exploración, se mantendrá vigente durante un plazo que exceda en treinta (30) Días Útiles al plazo de duración de dicho período. == En caso que alguna de las fianzas que haya entregado el Contratista no se mantuviera vigente por el plazo establecido, éste deberá cumplir con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, dentro del plazo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO. En caso contrario, será Cumplida la obligación garantizada por cada fianza, PERUPETRO procederá inmediatamente a devolver al fiador, a través del La ejecución de cualquier fianza tendrá el efecto de extinguir la obligación del Contratista de llevar a cabo el programa mínimo de trabajo, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el subacapite 22.3.1

4.1 El Contratista iniciará las actividades de Exploración a partir de la Pecha Efectiva.

Fernandini Barreda

El Contratista podrá hacer sueltas parciales del Área de Contrato mediante notificación a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del programa mínimo de trabajo del período de la fase de exploración que se encuentre en curso.

- 4.3 Durante la ejecución del Contrato se efectuarán sueltas de la manera siguiente:

 - b) Al final del cuarto período descrito en el subacápite 3.2.4, el Contratista deberá haber realizado la suelta de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del Área de Contrato original, incluyendo para este fin la suelta realizada según lo establecido en el literal a) anterior, a menos que el Contratista comprometa en forma expresa actividad exploratoria, conforme a lo establecido en el literal c) siguiente.
 - c) Al término de la fase de exploración, el Contratista podrá mantener el Área de Contrato de la que no hubiera hecho suelta, no comprendida en el literal d) siguiente, para lo cual deberá comprometerse a perforar un (1) Pozo Exploratorio o ejecutar cinco (5) Unidades de Trabajo Exploratorio (UTE) por cada diez mil hectáreas (10,000 ha) de Área de Contrato, cada dos (2) Años. =====
 - d) En caso que el Contratista decida no continuar realizando el trabajo exploratorio descrito en el literal c), o en caso de incumplimiento de dicho compromiso, y sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones contractuales respectivas, mantendrá sólo los Yacimientos descubiertos, más una área circundante de cinco (5) kilómetros, hasta el límite del Área de Contrato.
- 4.4 Para/ efecto del acápite 4.2 se ha dividido el Área de Contrato en parcelas rectangulares, hasta donde ha sido posible, de una extensión



de veinte mil hectáreas (20,000.00 ha) y donde no, con área diferente. No es necesario que las áreas de las que haga suelta el Contratista sean contiguas.

- 4.5 Cualquier área de la que haga suelta el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste ni para PERUPETRO.

Subacápite	Período	Actividad
4.6.1	Primer Periodo	 40 UTE ó Adquirir, procesar e interpretar datos aerogravimétricos y aeromagnéticos e Informa sobre Trabajo de sensores rémotos e imágenes satelitales, e Integración con otra información técnica, y análisis de datos técnicos disponibles en el Banco de Datos de PERUPETRO S.A.
4.6.2	Segundo Período	780 UTE 6 Adquirir, procesar e interpretar 400 kms de datos sísmicos 2D regionales, y Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 2800 metros
4.6.3	Tercer Período	 380 UTE ó Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 2800 metros.
4.6.4	Cuarto Periodo	380 UTE ó Perforar un (1) pozo exploratorio a una profundidad mínima de 2800 metros.

Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acápite, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- c) En caso de perforación de Pozos Exploratorios, las Unidades de Trabajo Exploratorio que serán acreditadas para trabajos futuros, serán determinadas conforme al Anexo "F", sobre la base de la diferencia entre la profundidad final alcanzada y la profundidad establecida en el acápite 4.7.
- d) Antes del inicio de cada período de la fase de exploración el Contratista deberá comunicar a PERUPETRO el programa de las

sado Femandini Barreda Notario de Lina actividades exploratorias planificadas para cumplir con el número de Unidades de Trabajo Exploratorio comprometidas para dicho período. El Contratista deberá comunicar a PERUPETRO cualquier modificación del contenido de dicho programa, antes de su ejecución, mediante un informe técnico de sustento.

- 4.7 Los Pozos Exploratorios que se perforen en cumplimiento del programa mínimo de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, se considerarán perforados y, en consecuencia, la obligación del Contratista cumplida, cuando se alcance una profundidad vertical (TVD) mínima, medida desde la mesa rotaria, o un mínimo de cincuenta (50) metros dentro de la formación que acuerden las Partes antes de iniciar la perforación de cualquier Pozo Exploratorio. ****

 Asimismo, si durante la perforación de cualquiera de los Pozos Exploratorios que se ejecute en cumplimiento de los programas mínimos de trabajo, referidos en el acápite 4.6, se presentasen problemas insuperables, de tipo geológico o mecánico, el Contratista podrá solicitar dar por cumplida la obligación de perforación, mediante un informe técnico de sustento, sujeto a la aprobación de PERUPETRO. ******
- Descubrimiento Comercial, deberá notificar dicha declaración a PERUPETRO y presentar dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a dicha declaración, un "Plan Inicial de Desarrollo" para viabilizar la Explotación del descubrimiento de Hidrocarburos, que deberá incluir, entre otros, lo siguiente:
 - a) Características físicas y químicas de los Hidrocarburos descubiertos y porcentaje de productos asociados e impurezas que éstos contengan.

 - c) El número estimado de Pozos de Desarrollo y su capacidad productiva.
 - d) Sistema de Transporte y Almacenamiento y Puntos de Fiscalización de)

 la Producción proyectados.
 - e) Ducto Principal proyectado, de ser el caso, ===============
 - f) Medidas de seguridad.
 - g) Cronograma tentativo de todas las actividades a ejecutarse. ======
 - h) Fecha estimada en el que tendrá lugar la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.
 - El "Plan Inicial de Desarrollo" debe incluir las inversiones, gastos y costos específicos estimados de la Explotación del Descubrimiento

7.5.50X



Comercial así como cualquier otra información que el Contratista considere apropiada. PERUPETRO deberá indicar al Contratista sus comentarios al "Plan Inicial de Desarrollo" dentro de los sesenta (60) Días siguientes de haberlo recibido, pudiendo objetar la Pecha de Inicio de la Extracción Comercial si la misma no es razonablemente adecuada. En caso de discrepancia será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.

- 4.12 El vencimiento de la fase de exploración, no afectará los términos y plazos de los procedimientos antes descritos que estuvieran en ejecución a la fecha de producido dicho vencimiento.
- 4.13 En casos excepcionales, que hagan inviable el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos de los períodos de los programas mínimos de trabajo estipulados en los acápites 4.6 y 3.2 respectivamente, y a solicitud del Contratista, mediante la presentación de un informe de sustento, las obligaciones de los períodos del programa mínimo de trabajo podrán ser sustituidas y los plazos de los mismos prorrogados, siempre que PERUPETRO acepte y apruebe la solicitud del Contratista. En ningún caso, la sustitución modificará el compromiso inicial en Unidades de Trabajo Exploratorio para la fase de exploración, disminuyendo obligaciones. Los cambios aceptados y aprobados por PERUPETRO en aplicación de los párrafos precedentes darán lugar a la revisión de los montos y plazos de las fianzas establecidas; por lo que, de ser el caso, las Partes

calcularán los nuevos montos de las fianzas y el Contratista cumplirá

con entregar una nueva fianza o prorrogar la existente, por el nuevo plazo establecido, conforme a los requisitos estipulados en los acápites 3.4 y 3.10. Las Unidades de Trabajo Exploratorio también serán calculadas para la nueva área incorporada.

- 5.2 El Contratista desplegará acciones razonables para que la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial tenga lugar en la fecha que se establezca de conformidad a los acapites 4.8 y 4.9. ============
- 5.3 Con una anticipación no menor de sesenta (60) Días a la terminación de cada año calendario a partir de la presentación del Plan Inicial de Desarrollo, el Contratista presentará a PERUPETRO, lo siguiente: =====
 - a) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e\inversiones correspondiente al siguiente año calendario.
 - b) Un programa anual de trabajo y el presupuesto detallado de ingresos, costos, gastos e inversiones para la Exploración, tendente a buscar reservas adicionales, de ser el caso. =========
- 5.4 Para ejecutar cada programa de trabajo, el Contratista utilizará el equipo y/o métodos que sean necesarios y apropiados para permitir la evaluación y seguimiento de las operaciones.
- 5.5 El Contratista está obligado a la Explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos del Área de Contrato, de conformidad con los programas a que se refiere esta cláusula quinta y la llevará a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos.
- 5.6 El Contratista tiene el derecho a utilizar en sus Operaciones los Hidrocarburos producidos en el Área de Contrato sin costo alguno, no



siendo por lo tanto considerados para efectos de determinar la regalía. Dichos Hidrocarburos podrán ser procesados en plantas de ser utilizados Contratista para destilación primaria del En caso que la planta de destilación primaria se encuentre fuera del Área de Contrato, las Partes medirán el volumen de Hidrocarburos a ser procesados en la planta y el volumen de los productos obtenidos para ser usados como combustible; la diferencia de dichos volúmenes será considerada para efectos de la determinación de la regalía. ======== -5.7 El Contratista tendrá el derecho de recuperar los Hidrocarburos líquidos de cualquier Gas Natural que haya producido en el Área de Contrato y de extraerlos en cualquier etapa de manipuleo de dicho Gas Los líquidos así separados serán considerados como Condensados para_ efectos de determinar la regalía del Contratista, salvo que por razones económicas u operativas no sea posible su recolección y pueda mezclarse con el Petróleo y fiscalizarse juntos. ============ El Gas' Natural que no sea utilizado por el Contratista en las Operaciones de acuerdo al acápite 5.6, podrá ser comercializado, reinyectado al Reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercíalizado/o reinyectado, el Contratista podrá quemar el gas, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas. Cuando un Yacimiento o Yacimientos comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Área de Contrato a otra u otras áreas, el Contratista y los contratistas que tengan estas áreas, deberán ponerse de acuerdo en la realización de un plan de Explotación unitario o un plan común de Explotación. De no llegar a un acuerdo, el Ministerio de Energía y Minas dispondrá el sometimiento de las diferencias al comité técnico de conciliación referido en el artículo 32° de la Ley Nº 26221 y su resolución será de obligatorio cumplimiento. o Yacimientos Asimismo, cuando un Yacimiento comercialmente explotables, se extiendan en forma continua del Area de Contrato hacia áreas adyacentes no asignadas a un contratista o que no estén en proceso de negociación, concurso, licitación o en proceso de selección de contratista y no exista limitación en cuanto a protección ambiental, previa aprobación de PERUPETRO a la solicitud del

Contratista, dichas áreas adyacentes serán incorporadas al Área de

Fernandini Barreda

5.10 Terminada la perforación de un (1) pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, de ser el caso. La prueba del pozo deberá realizarse dentro de los tres (3) Meses siguientes al término de la perforación, salvo que por razones técnicas, el Contratista requiera un mayor plazo para realizar la prueba.

- 5.12 Antes de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial y para la determinación de los volúmenes /y calidad de los Hidrocarburos Fiscalizados, las Partes acordarán los equipos, métodos y procedimientos de medición correspondiente.

CLAUSULA SEXTA. - PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ----



El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solícite PERUPETRO en relación con dichos estudios.

El Contratista presentará a PERUPETRO un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos". Ambos informes se presentarán en los formatos que PERUPETRO entregará al Contratista para tal fin, a más tardar treinta (30) Días después de cada mes calendario.

R1 Contratista deberá entregar a PERUPETRO copia de toda la información que proporcione al Banco Central de Reserva del Perú, de acuerdo a la cláusula décimo primera, cuando PERUPETRO lo requiera. -
Dentro de los treinta (30) Días siguientes al término de cada mes calendario, el Contratista deberá entregar a PERUPETRO la relación de los contratos suscritos con sus Subcontratistas en dicho Mes y cuando así lo solicite, entregarle copia de los contratos que PERUPETRO requiera.

6.7 PERUPETRO o el Contratista puede revelar la información obtenida de la Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos:

- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos

Notario de Lina

aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y,

- 6.8 PERUPETRO tiene el derecho de publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya hecho suelta. ==

 Rn el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el párrafo anterior será ejercido al vencimiento del segundo año de recibida la información o antes si las Partes así lo acuerdan. ======

CLAUSULA SÉTIMA. - COMITÉ DE SUPERVISIÓN -----

- 7.2 El Comité de Supervisión tendrá las siguientes atribuciones: ====== \
 - (a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones;

 - c) Evaluar los planes y programas de trabajo a que se refieren los acápites 4.8 y 5.3., así como la ejecución de los mismos; ========
 - d) Verificar la ejecución de las Operaciones, para lo cual los representantes de las Partes acreditados ante el Comité de Supervisión podrán contar con la asesoría necesaria; ===========

 - f) Las demás atribuciones que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden.



El Comité de Supervisión se reunirá cada vez que lo solicite cualesquiera de las Partes y con-la periodicidad que establezca su reglamento. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representanțe de cada Parte para que se considere constituido el Comité de Supervisión. ------Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en el Comité de Supervisión. ===== 7.4 En la eventualidad de producirse y mantenerse en el Comité de Supervisión una discrepancia entre las Partes, cada una de ellas podrá solicitar las opiniones técnicas o legales que estime convenientes y las someterá al Comité de Supervisión en reunión extraordinaria. De no llegarse a un acuerdo en là reunión extraordinaria, el asunto será elevado a las gerencias generales de las Partes para su solución. En caso de subsistir la discrepancia, será de aplicación lo dispuesto en el acápite 21.2.

CLAUSULA OCTAVA. - REGALIA Y VALORIZACION -----

8.1 El Contratista pagará la regalía en efectivo, sobre la base de los -Hidrocarburos Piscalizados, valorizados en uno o más Puntos de Fiscalización de la Producción, de conformidad con los acápites 8.3, 8.4 y 8.5. En caso de pérdida de Hidrocarburos será de aplicación lo estipulado en el acápite 14.2. ============================== Para los efectos de esta cláusula, los siguientes términos tendrán los

- 8.2.1 Costo de Transporte y Almacenamiento: es el costo, expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMRtu, según sea el caso, que
 - a) La tarifa pagada-a terceros o la Tarifa Estimada, expresada en /Dólares por Barril o Dólares por millones de Btu, según sea el caso, por el transporte y almacenamiento necesario de los Hidrocarburos Fiscalizados desde un Punto de Fiscalización de Producción hasta un punto de venta o exportación, incluyendo el almacenamiento en ese punto; y, -----
 - b) Gastos de manipuleo y despacho, así como de embarque que correspondan, de los Hidrocarburos Fiscalizados hasta la brida fija de conexión al buque o hasta las instalaciones necesarias
- 8.2.2 Período de Valorización: es cada quincena de un mes calendario, entendiéndose que la primera quincena es el período comprendido desde el primero hasta el decimoquinto Día de dicho mes

- 8.2.4 Precio Realizado: es el precio expresado en Dólares por MMBtu, efectivamente pagado o pagadero por un comprador al Contratista por el Gas Natural Fiscalizado y que debe incluir cualquier otro concepto que se derive directamente de la venta de Gas Natural Fiscalizado y del volumen efectivamente entregado de Gas Natural Piscalizado.

 - b) El Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo, el\Impuesto de Promoción Municipal y/o cualquier otro impuesto al consumo.
- B.2.5 Tarifa Estimada: es el costo expresado en Dólares por Barril o Dólares por MMBtu, según sea el caso, correspondiente al transporte desde un Punto de Fiscalización de la Producción hasta un punto de venta o exportación o hasta otro ducto de terceros. Dicho costo deberá tomar en cuenta los conceptos, metodología y procedimientos referidos en el "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", sus modificaciones o el que lo sustituya.
- 8.2.6 Valor del Petróleo Fiscalizado: es el resultado de multíplicar el-Petróleo Fiscalizado de un Período de Valorización por el Precio de Canasta del Petróleo Fiscalizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.7 Valor de los Condensados Fiscalizados: ès el resultado de multiplicar los Condensados Fiscalizados de un Período de

1



Valorización por el Precio de Canasta de los Condensados Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.

- 8.2.8 Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados: es el resultado de multiplicar los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados de un Período de Valorización por el Precio de Canasta de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.2.9 Valor del Gas Natural Fiscalizado: es el resultado de multiplicar el Gas Natural Fiscalizado, en términos de su contenido calórico, en millones de Btu, de un Período de Valorización por el Precio Realizado para dicho período, precio al cual se le habrá restado el Costo de Transporte y Almacenamiento, de ser el caso.
- 8.3 El Contratista al momento de efectuar la declaración de Descubrimiento Comercial de Hidrocarburos optará por la aplicación de una de las dos metodologías establecidas en los subacápites 8.3.1 y 8.3.2, luego de lo cual, no podrá efectuar cambio de metodología durante el resto de la Vigencía del Contrato.
 - 8.3.1 Metodología por Escalas de Producción: Conforme a esta metodología, se establecerá un porcentaje de regalía para los Hidrocarburos Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados, y otro porcentaje de regalía para el Gas Natural Fiscalizado, por cada Período de Valorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

Producción Fiscalizada MBDC	Regalía en porcentaje (%)
< 5	12.02
5 – 100	12.02 - 27.02
>100 ~	27.02

do Fernandini Barreda Notarió de Lima

1,

La regalfa que el Contratista deberá pagar por los Hidrocarburos Gas Natural Líquidos Fiscalizados y los Líquidos del Fiscalizados, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dichos Hidrocarburos a la suma del Valor del Petróleo Fiscalizado, el Valor de los Líquidos del Gas Natural Fiscalizados y el Valor de los Condensados Fiscalizados, en el Período de Valorización. En el caso de Gas Natural Fiscalizado para determinar su promedio en barriles por día, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural Fiscalizado expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). ====== La regalía que el Contratista deberá pagar por el Gas Natural Fiscalizado, será el resultado de aplicar el porcentaje de regalía obtenido para dicho Hidrocarburo al Valor del Gas Natural Fiscalizado, en el Período de Valorización. =========

8.3.2 Metodología por Resultado Económico (RRE): Conforme a esta metodología, el porcentaje de regalía será el resultado de sumar el porcentaje de la regalía fija de\12.02% más el porcentaje de, la regalía variable, de acuerdo a lo siguiente: ========

$$RV = \left[\frac{X_{t-1} - Y_{t-1}}{X_{t-1}}\right] \cdot \left[1 - \left(\frac{1}{1 + (FR_{t-1} - 1.15)}\right)\right] \cdot 100$$

Donde:

Regalía Variable % Factor R +1

La Regalía Variable se aplica cuando: FR 11 ≥ 1.15, y en el rango de:

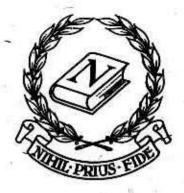
Regalía Variable

Para resultados negativos de RV se considera 0%, para resultados de RV mayores a 20%, se considera 20%

Ingresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalia Variable. Comprenden los conceptos aplicables al Factor R 11

Egresos correspondientes al período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable. Comprenden losconceptos aplicables al Factor R 11

Es el cociente entre los ingresos y egresos acumulados desde la Fecha de Suscripción hasta el período t-1, inclusive



Período H: Período anual anterior al momento en el cual se hace el cálculo de la Regalía Variable.

Donde:

Ingresos acumulados:

Acum[PFP*(PCP-CTAP)] + Acum[PFC*(PCC-CTAC)] +

Acum[PFG*(PRG-CTAG)] + Acum[PFL*(PCL-CTAL)] + Acum[OI]

PFP = Producción Fiscalizada de Petróleo.
PCP = Precio de Canasta para Petróleo.

-CTAP = Costos de Transporte y Almacenamiento para Petróleo.

PFC = Producción Fiscalizada de Condensados.
PCC = Precio de Canasta para Condensados.

CTAC = Costo de Transporte y Almacenamiento para Condensados.

PFG = Producción Fiscalizada de Gas Natural.

PRG = > Precio Realizado de Gas Natural.

CTAG = Costo de Transporte y Almacenamiento para Gas Natural.

PFL = Producción Fiscalizada de Líquidos del Gas Natural.

PCL = Precio de Canasta para Líquidos del Gas Natural.

CTAL = Costos de Transporte y Almacenamiento para Líquidos del

Gas Natural.

Ol = Otros ingresos.

Egresos acumulados:

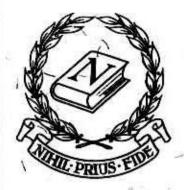
Acum (Inversión + Gastos + Regalía + Otros Egresos)

Para los efectos del Contrato, el precio de cada una de las clases de Hidrocarburos Fiscalizados será expresado en Dólares por Barril o en Dólares por millón de Btu, según sea el caso y será determinado conforme se indica a continuación:

- - a) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días a la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial de Petróleo las Partes determinarán la calidad de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.
 - b) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleo de hasta un máximo de cuatro (4) componentes los que deberán cumplir lo siguiente: =========



- Que sean de calidad similar al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción; ====
- Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación "Platt's Cilgram Price Report" u otra fuente reconocida por la industria petrolera y acordada por las Partes; y,
- 3. Que sean competitivos en el mercado o mercados a los cuales podría venderse el Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción. ==========
- c) Una vez determinado lo establecido en los precedentes, las Partes suscribirán un "Acuerdo Valorización" en el que establecerán los términos y condiciones, adicionales a los que se detallan en este subacápite y que se requieran para su correcta aplicación. === de Valorización" se definirán procedimientos de ajuste que sea necesario establecer por razón de calidad. Los ajustes por calidad considerarán premios y/o castigos por mejoramiento y/o degradación de la calidad del Petróleo Fiscalizado con relación a la calidad de los tipos de Petróleo que integran la canasta. Asimismo, en el 🕻 "Acuerdo de Valorización" se establecerá su vigencia y la periodicidad con que deberá revisarse los métodos procedimientos que se acuerden, de manera que en todo momento se garantice una determinación realista de los precios del Petróleo Fiscalizado. Si alguna de las Partes en cualquier momento considera que la aplicación de los métodos y procedimientos establecidos en el "Acuerdo de Valorización" no da como resultado una determinación realista del valor FOB puerto de exportación peruano del Petróleo Fiscalizado, las Partes podrán acordar la aplicación de otros métodos y procedimientos que efectivamente produzcan dicho resultado. ==
- d) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valorización del Petróleo Fiscalizado, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que se inició la revisión de la canasta. Si vencido este plazo las



Partes no hubieran acordado una mueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el subacápite 8.4.5. ======= Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad del Petróleo Fiscalizado hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad del Petróleo Fiscalizado. ============

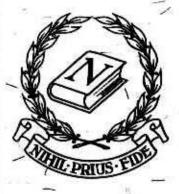
- e) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares, dichos precios serán convertidos a Dólares a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizarse serán el promedio de las tasas de cambio cotizadas por el Citibank N.A. de Nueva York, Nueva York. A falta de esta institución, las Partes acordarán otra que la sustituya adecuadamente.
- f) El / Precio de Canasta que se utilizará para calcular la valorización del Petróleo Fiscalizado en un Período de Valorización será determinado de la siguiente manera: ========
- 8.4.2 Para la determinación del Precio de Canasta de los Condensados /

 Fiscalizados se procederá de acuerdo a lo establecido en el subacápite 8.4.1, en lo que resulte aplicable. Las Partes podrán acordar los ajustes necesarios para que el Precio de Canasta

licardo Fernandini Barreda Notario de Lima refleje en la mejor forma el valor de los Condensados Fiscalizados.

- 8.4.4 El precio del Gas Natural Fiscalizado estará representado por el Precio Realizado, el mismo que deberá reflejar el precio de venta en el mercado nacional o en un punto de exportación dentro del territorio nacional, según fuera el caso. El valor mínimo a aplicar como Precio Realizado, será de 0.60 US\$ / MMBtu. =======

- 8.6 El monto de la regalía se calculará para cada Período de Valorización. El pago respectivo se hará en Dólares a más tardar el segundo Día Útil después de finalizada la quincena correspondiente, debiendo PERUPETRO extender el certificado respectivo a nombre del Contratista conforme a ley. El volumen de los Hidrocarburos Piscalizados de cada quincena estará sustentado por las boletas de fiscalización que PERUPETRO cumplirá con entregar al Contratista debidamente firmadas en señal de conformidad.
- 8.7 Por el Contrato, en el caso que el Contratista no cumpla con pagar a PERUPETRO, en todo o parte el monto de la regalía dentro del plazo estipulado en el acápite 8.6, el Contratista pondrá a disposición de



PERUPETRO los Hidrocarburos de su propiedad extraídos del Área de Contrato, en la cantidad necesaria que cubra el monto adeudado, los gastos incurridos y fos intereses correspondientes según el acápite 19.6.

CLAUSULA MOVENA - TRIBUTOS -----

9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley Nº 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. ========== El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley Nº 26221, Ley / Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF, en la Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes Sectoriales - Ley Nº 27343" en lo que corresponda y en la "Ley de Actualización en Hidrocarburos - Ley Nº 27377". ====== 9.2 La exportación de Hidrocarburos provenientes del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa. 11 pago por concepto de canon, sobrecanon y participación en la renta será de cargo de PERUPETRO.

9.4 El contratista de conformidad con los dispositivos legales vigentes, pagará los Tributos aplicables a las importaciones de bienes e insumos

requeridos por el Contratista para llevar a cabo las Operaciones, de acuerdo a ley.

9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87º del Código Tributario, el Contratista podrá, llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago

9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el

, CLAUSULA DECIMA - DERECHOS ADUANEROS -----

- 10.1 El Contratista está autorizado a importar en forma definitiva o temporal, de conformidad con los dispositivos legales vigentes, cualquier bien necesario para la económica y Eficiente ejecución de las Operaciones.
- 10.2 El Contratista podrá importar temporalmente, por el período de dos (2)
 Años, bienes destinados a sus actividades con suspensión de los
 Tributos a la importación, incluyendo aquellos que requieren mención
 expresa; y, en caso de requerirse prórroga, la solicitará a PERUPETRO
 por períodos de un (1) Año hasta por dos (2) veces; quien gestionará
 ante la Dirección General de Hidrocarburos la Resolución Directoral
 correspondiente. Con la documentación señalada, la Superintendencia
 Nacional de Administración Tributaria autorizará la prórroga del
 régimen de importación temporal.

 El procedimiento, los requisitos y garantías necesarias para la
 aplicación del régimen de importación temporal, se sujetarán a las
 normas contenidas en la Ley General de Aduanas y sus normas
 modificatorias y reglamentarias.
- 10.3 La importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista en la fase de exploración, para las actividades de Exploración, se encuentra exonerada de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa, siempre y cuando se encuentren contenidos en la lista de bienes sujetos al beneficio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley Nº 26221. El beneficio se aplicará por el plazo que dure dicha fase.
- 10.4 Los Tributos que gravan la importación de bienes e insumos requeridos por el Contratista para las actividades de Explotación y para las



actividades de Exploración en la fase de explotación, serán de cargo y costo del-importador.

- 10.5 PERUPETRO podrá inspeccionar los bienes importados en forma definitiva o temporal bajo esta cláusula, para las actividades de Exploración de la fase de exploración, para verificar si dichos bienes han sido importados exclusivamente para las Operaciones.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - DERECHOS FINANCIEROS -----

- El Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la Fecha de Suscripción, garantiza que el Contratista gozará del régimen cambiario en vigor en la Fecha de Suscripción y, en consecuencia, que el Contratista tendrá el derecho a la disponibilidad, libre tenencia, uso y disposición interna y externa de moneda extranjera, así como la libre convertibilidad de moneda nacional a moneda extranjera en el mercado cambiario de oferta y demanda, en los términos y condiciones que se indica en la presente cláusula.

 En ese sentido, el Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Estado, garantiza al Contratista de acuerdo al régimen legal vigente en la Fecha de Suscripción:
 - a) Libre disposición por el Contratista de hasta el ciento por ciento (100%) de las divisas generadas por sus exportaciones de los

Hidrocarburos Fiscalizados, las que podrá disponer directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior.

- b) Libre disposición y derecho a convertir libremente a divisas hasta el ciento por ciento (100%) de la moneda nacional resultante de sus ventas de Hidrocarburos Fiscalizados al mercado nacional y derecho a depositar directamente en sus cuentas bancarias, en el país o en el exterior, tanto las divisas como la moneda nacional.
- c) Derecho a mantener, controlar y operar cuentas bancarias en cualquier moneda, tanto en el país como en el exterior, tener el control y libre uso de tales cuentas y a mantener y disponer libremente en el exterior de tales fondos de dichas cuentas sin restricción alguna.
- d) Sin perjuicio de todo lo anterior, el derecho del Contratista a disponer libremente, distribuir, remesar o retener en el exterior, sin restricción alguna, sus utilidades netas anuales, determinadas con arreglo a ley.

Queda convenido que el Contratista acudirá a las entidades del sistema financiero establecidas en el país para acceder a la conversión a divisas, a que se refiere el literal b) del acapite 11.2. ========= En caso de que la disponibilidad de divisas a que se refiere el párrafo anterior no pueda ser atendida total o parcialmente por las entidades antes mencionadas, el Banco Central de Reserva del Perú garantiza que proporcionará las divisas necesarias. ========= Para el fin indicado, el Contratista deberá dirigirse por escrito al Banco Central, remitiéndole fotocopia de comunicaciones recibidas de no menos de tres (3) entidades del sistema financiero, en las que se le informe la imposibilidad de atender, en todo o en parte, sus Las comunicaciones de las entidades del sistema financiero serán válidas por los dos Días Útiles ulteriores a la fecha de su emisión. Antes de las lla.m. del Día Útil siguiente al de la presentación de los documentos precedentemente indicados, el Banco Central comunicará al Contratista el tipo de cambio que utilizará para la conversión demandada, el que regirá siempre que el Contratista haga entrega el mismo día del contravalor en moneda nacional. =============== Si, por cualquier circunstancia, la entrega del contravalor no fuese hecha por el Contratista en la oportunidad indicada, el Banco Central de Reserva del Perú, le comunicará al Día Útil siguiente, con la misma



- - a) Si se estableciera un tipo de cambio oficial único, de igual valor para todas las operaciones en moneda extranjera o vinguladas a ésta, a partir de su fecha de vigencia éste será el utilizado bajo el Contrato.
 - b) De establecerse un régimen de tipos de cambio diferenciados, multiples o si se diera diferentes valores a un tipo de cambio unico, el tipo de cambio a ser utilizado para todas las operaciones del Contratista será el más alto respecto de la moneda extranjera.
 - Las garantías que otorga el Banco Central de Reserva del Perú al Contratista subsistirán durante la Vigencia del Contrato. ========= El Contratista tendrá derecho a acogerse total o parcialmente, cuando resulte pertinente, a nuevos dispositivos legales de cambio o normas cambiarias que se emitan durante la Vigencia del Contrato, incluyendo aquéllos que traten aspectos cambiarios no contemplados en la presente cláusula, siempre que tengan un carácter general o sean de aplicación a la actividad de Hidrocarburos. El acogimiento a los nuevos dispositivos o normas antes indicados no afectará la vigencia de las garantías a que se refiere la presente clausula, ni el ejercicio de aquellas garantías que se refieran a aspectos distintos a los contemplados en los nuevos dispositivos o normas a los que se hubiere acogido el Contratista. Queda expresamente convenido que el Contratista podrá, en cualquier que escogió no momento, retomar las garantías transitoriamente y que retomar tales garantías no crea derechos ni

obligaciones para el Contratista respecto del período en que se acogió a los nuevos dispositivos o normas antes señalados. -----Asimismo, se precisa que retomar tales garantías, en nada afecta aéstas o a las demás garantías, ni crea derechos u obligaciones El acogimiento por el Contratista a los nuevos /dispositivos legales de cambio o normas cambiarias, así como su decisión de retomar las garantías que escogió no utilizar transitoriamente, deberán ser comunicadas por escrito al-Banco Central de Reserva del Perú y a Lo establecido en este acápite es sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del acápite 11.4. 11.6 Información Económica ------

El Contratista remitirá información mensual al Banco Central de Reserva del Perú relativa a su actividad económica, de conformidado con el artículo 74 de la Ley Orgánica del Banco, aprobada por Decreto Ley Nº 26123 . ======

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - TRABAJADORES - -----

- 12.1 Las Partes convienen que al término del quinto Año contado a partir de la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial, el Contratista habrá sustituido a todo su personal extranjero por personal peruano de equivalentes calificaciones profesionales, Se exceptúa de lo anterior a personal extranjero para cargos gerenciales y al que sea necesario para la realización de trabajos técnicamente especializados, en relación con las Operaciones. El Contratista conviene en capacitar y entrenar al personal peruano en la realización de trabajos técnicamente especializados a fin que personal peruano pueda sustituir progresivamente al personal extranjero en la realización de dichos
- 12.2 Al inicio de las Operaciones y al vencimiento de cada año calendario, el Contratista entregará a PERUPETRO un cuadro estadístico del v personal a su servicio para las Operaciones, de acuerdo al formato que PERUPETRO entregue al Contratista.
- CLAUSULA DECIMA TERCERA. PROTECCION AMBIENTAL Y RELACIONES COMUNITARIAS ==
- 13.1 El Contratista se obliga a cumplir las disposiciones del "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-EM y modificatorias, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias, así como las, demás disposiciones ambientales vigentes en lo que sea aplicable. ====



2 El Contratista conducirá las Operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, sobre comunidades nativas y campesinas, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano. Asimismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado Peruano y la sociedad civil.

13.3 El Contratista utilizará las mejores técnicas disponibles en las prácticas de la industria internacional, con observancia de las Leyes y regulaciones ambientales, sobre la prevención y control de la contaminación ambiental aplicables a las Operaciones; asimismo conducirá las Operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONSERVACION DE LOS HIDROCARBUROS Y PREVENCION CONTRA PERDIDAS

14.1 El Contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma, durante las actividades de Exploración y Explotación.

En caso de derrames de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de contrato o fuera de ella, que deban ser informados de acuerdo a las deberá comunicar \ Contratista vigentes, el legales inmediatamente este hecho a PERUPETRO, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. PERUPETRO tiene el derecho de verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. En caso de pérdidas en la superficie, en el Área de Contrato de fuera de ella, antes del Punto de Fiscalización de la Producción, debido a negligencia grave o conducta dolosa del Contratista, el volumen perdido será valorizado de acuerdo con la cláusula octava e incluido en el cálculo de la regalía, sin perjuicio de lo estipulado en el En caso de pérdidas antes del Punto de Fiscalización de la Producción en situaciones distintas a las descritas en el párrafo anterior y que den origen a una compensación al Contratista por parte de terceros, el

monto de la compensación recibida por los Hidrocarburos perdidos, multiplicado por el factor que resulte de dividir el monto de la

cardo Fernandini Barreda Notario de Lima regalía pagada por los Hidrocarburos Fiscalizados en el Punto de Fiscalización de la Producción al que correspondan los Hidrocarburos perdidos en la "Quincena" en que ocurrió la pérdida, entre el valor de tales Hidrocarburos Físcalizados, determinado de acuerdo al acápite 8.2 en la misma quincena, será el monto que el Contratista deberá pagar por concepto de regalía por los Hidrocarburos perdidos, a más tardar al segundo Día útil de recibida dicha compensación, sin perjuicio de lo estipulado en el acápite 13.1.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - CAPACITACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA =======

15.1 En cumplimiento de lo establécido por el artículo 29° de la Ley N°

26221, el Contratista se obliga a poner a disposición de PERUPETRO, en cada año calendario durante la Vigencia del Contrato, la siguiente suma:

Literal				Aporte Anual (en US\$)
a)	Hásta el año ca la Extracción C		ario en que tenga lugar la Fecha de Inicio de cial.	50,000.0
b)	A partir del añ	o cale	endario siguiente al de la Fecha de Inicio de	11
ARM	la Extracción C			4
	Barriles por Día	1		
	De 0	а	30,000	80,000.0
	De 30,001	а	50,000	120,000.0
	De 50,001	а	más	180,000.0

El primer pago se efectuará en la Fecha de Suscripción en un monto que se determinará multiplicando el aporte anual correspondiente al literal a), por la fracción que resulte de dividir el número de Días que falten para completar el año calendario en curso entre trescientos sesenta y cinco (365). El aporte anual de capacitación en caso del literal b), será el que corresponda al tramo en que se encuentre la producción diaria promedio de los Hidrocarburos Fiscalizados en el año calendario anterior, la cual se obtendrá dividiendo el volumen total de los Hidrocarburos Fiscalizados en dicho Año entre el correspondiente número de Días. === Para determinar los Barriles / Día en caso de producción de Gas-Natural Fiscalizado, se utilizará la siguiente equivalencia: Barriles serán equivalentes al volumen de Gas Natural expresado en pies cúbicos estándar divididos entre el factor cinco mil seiscientos veintiséis (5,626). Los pagos a que se refiere el presente acápite, excepto el primer pago, serán efectuados durante el Mes de enero de cada año calendario. Los pagos podrán hacerse mediante transferencia bancaria siguiendo las instrucciones que PERUPETRO proporcionará para estos efectos. =======

1



- 15.3 Los programas de capacitación que el Contratista establezca para su personal, tanto en el país como en el extranjero, serán puestos en conocimiento de PERUPETRO.
- 15.4 El Contratista se compromete, durante la fase de explotación y de ser posible, durante la fase de exploración, a tener un programa para estudiantes universitarios a fin que realicen prácticas con el objeto que éstos puedan, de acuerdo con los requerimientos de la universidad de donde provengan, complementar su formación académica, todo ello de acuerdo a la legislación vigente en la República del Perú, sin que esto genere dependencia laboral alguna. Asimismo, el Contratista pondrá dicho programa en conocimiento de PERUPETRO.

CLAUSULA DECINA SEXTA - CESION Y ASOCIACION

- 16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario o del tercero, correspondiéndole a estos últimos cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a ley.
- 16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse a una Afiliada, conforme a ley. =====
- 16.3 El cesionario o el tercero otorgará todas las garantías y asumirá todos los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR -----

17.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que dicha Parte obligada se vea afectada por causa de Caso Fortuito o Puerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impide su debido cumplimiento.

Notario de Lina 1

17.2 La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará por escrito dentro de los cinco (5) Días siguientes de producida la causal a la otra Parte respecto de tal evento y acreditará la forma\en que afecta la ejecución de la correspondiente obligación. La otra Parte responderá por escrito aceptando o no la causal dentro de los quince (15) Días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. La no respuesta de la Parte notificada en el plazo señalado se entenderá En el caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación afectada por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento hará sus mejores esfuerzos para ejecutarla con arreglo a la común intención de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas en cualquier forma por dicha causa. -----La Parte afectada por la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones contractuales dentro de un período de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparegido, para lo cual deberá dar / aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes de desaparecida la causa. La Parte no afectada colaborará con la Parte En los casos de huelga, paro u otros similares, una de las Partes no podrá imponer a la otra una solución contraria a su voluntad. =======

17.3 El lapso durante el cual los efectos de la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de dichas obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase correspondiente del Contrato y al plazo de Vigencia del Contrato. =========== Si la causa de Caso Fortuito ho Fuerza Mayor afectara la ejecución de alguno de los programas mínimos de trabajo a que se refiere el acápite 4.6, la fianza que garantice dicho programa se mantendrá vigente y sin ser ejecutada durante el lapso en que tal causa afecte la indicada ejecución o durante el lapso en que PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista y, si se hubiera producido alguna discrepancia respecto a la existencia de tal causal, mientras no se resuelva la discrepancia. Con tal fin el Contratista deberá prorrogar o sustituir dicha fianza, según sea necesario. ============== Asimismo, en tanto PERUPETRO no se pronuncie sobre la causal invocada por el Contratista o mientras no se resuelva la discrepancia que pudiere haberse producido sobre su existencia, quedará en suspenso el



cómputo del plazo para la ejecución del programa mínimo de trabajo respectivo. En caso que PERUPETRO acepte la existencia de la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocada por el Contratista, éste reanudará la ejecución del programa mínimo de trabajo tan pronto cesen los efectos de la indicada causal.

17.4 PERUPETRO hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes del Gobierno a fin que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas bajo el Contrato.
Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte,

17.5 En caso que el Contratista se vea afectado por causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que le impida completar la ejecución del programa mínimo de trabajo del período en curso, vencido el término de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que aquella se produjo, el Contratista podrá resolver el Contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión a PERUPETRO con una anticipación no menor de treinta (30) Días a la fecha en la cual hará suelta del Área de Contrato.

obligaciones de esta clausula décimo sétima no son aplicables a obligaciones de pago de sumas de dinero.

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros,

lo siguiente:

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; ======
- b) Principios y prácticas contables aplicables; ============
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV);
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades;
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, =======
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor R_{t-1}, así como el detalle de los procedimientos descritos en el anexo "E" del Contrato, de ser el caso.
- 18.2 De haberse incluido en el "Manual de Procedimientos Contables" lo descrito en el literal f) precedente, PERUPETRO, en un lapso no mayor de treinta (30) Días de haberlo recibido comunicará al Contratista su aprobación respecto del procedimiento contable del factor Rt-1 a que se contrae dicho literal o, en su defecto, las sugerencias que considere para mejorar y/o ampliar dicho procedimiento. De no haber un pronunciamiento por parte de PERUPETRO dentro del plazo mencionado, el procedimiento a que se refiere el literal f) del acápite 18.1 será considerado como aprobado para todos sus efectos. =========== Dentro del mismo término de treinta (30) Días de recibido el "Manual de Procedimientos Contables", PERUPETRO podrá formular sugerencias y/u observaciones para mejorar, ampliar o eliminar alguno o algunos de los otros procedimientos contables propuestos en dicho manual. ======= Todo cambio en lo que respecta al procedimiento contable, del factor Rt-1 aprobado, será previamente propuesto a PERUPETRO para su aprobación, siguiéndose para tal fin el procedimiento contenido en el primer párrafo del presente acápite, ========================



- Il Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional.

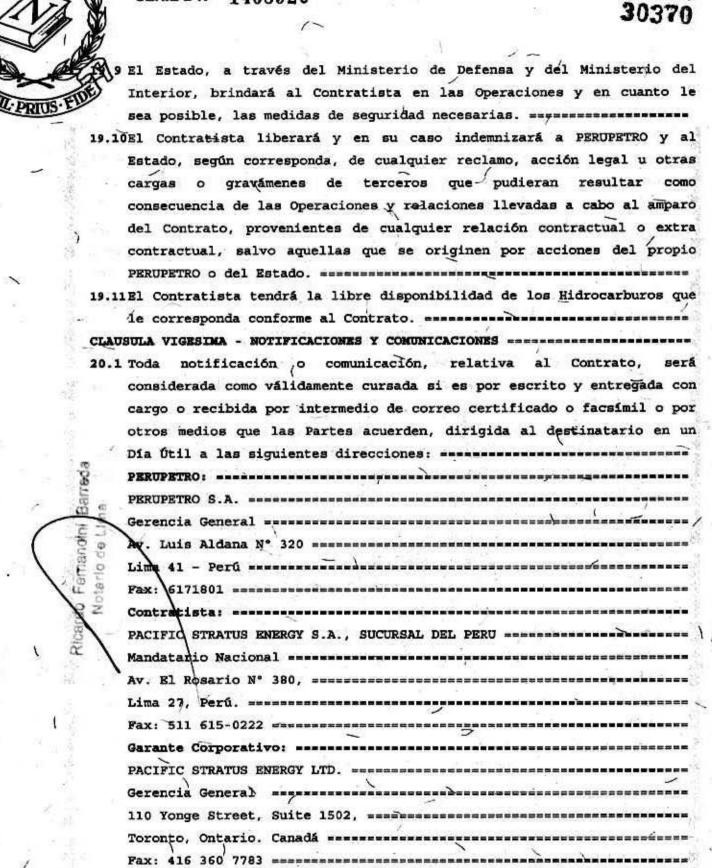
 PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente.
- 18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados fináncieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obliga a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad.
 - reformación consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a
 la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración
 Tributaria o la entidad que la sustituya.
 - 191 Si en uno o más casos, cualesquiera de las Partes omitiera invocar o insistir en el cumplimiento de alguna de las estipulaciones del Contrato o en el ejercicio de cualquiera de los derechos otorgados bajo el Contrato, ello no será interpretado como una renuncia a dicha disposición o derecho.
- 19.3 El Contratista tiene el derecho al libre ingreso y salida del Área de Contrato.
- 19.4 En concordancia con la legislación vigente, el Contratista tendrá el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las

oini Barreda Lima

Notario de Li

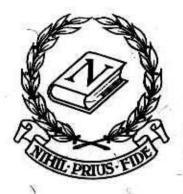
Operaciones, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro del Area de Contrato, respetando el derecho de terceros, de ser el caso.

- 19.5 La licencia de uso de información técnica del Área de Contrato u otras áreas, que el Contratista desee adquirir de PERUPETRO, se suministrará de acuerdo a la Política Para Manejo de Información Técnica de Exploración Producción de PERUPETRO, para cuyo efecto las Partes suscribirán una "Carta-Convenio".
- 19.6 En el caso que alguna de las Partes no cumpla con pagar en el plazo acordado, el monto materia del pago estará afecto a partir del Día siguiente de la fecha en que debió pagarse, a las tasas de interés siguientes:
- 19.7 Las disposiciones del acápite 19.6 serán de aplicación a todas las cuentas entre las Partes que surjan bajo el Contrato o de cualquier otro acuerdo o transacción entre las Partes. Por acuerdo escrito entre las Partes se podrá establecer una estipulación diferente para el pago de intereses. Las disposiciones aquí contenidas para la aplicación de intereses no modificarán de ningún modo los derechos y recursos legales de las Partes para hacer cumplir el pago de los montos adeudados.
- 19.8 En caso de emergencia nacional declarada por ley, en virtud de la cual el Estado deba adquirir Hidrocarburos de productores locales, ésta se efectuará a los precios que resulten de aplicar los mecanismos de valorización establecidos en la cláusula octava y serán pagados en pólares a los treinta (30) Días siguientes de efectuada la entrega. ==



20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o facsimil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo

menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio. Lo establecido en el primer párrafo de este acápite es de aplicación CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SOMETIMIENTO A LA LEY PERUANA Y SOLUCION DE CONTRÓVERSIAS ,-----21.1 Sometimiento a la Ley Peruana ------El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por las normas legales de derecho interno de la República del Perú. 21.2 Comité Técnico de Conciliación -----El Comité Técnico de Conciliación será formado dentro de los quince (15) Días Útiles siguientes a su convocatoria por cualquiera de las Partes y estará compuesto por tres (3) miembros calificados en la materia de que se trate. Cada una de las Partes seleccionará a un (1) miembro y el tercero será determinado por los miembros designados por las Partes. Si cualquiera de las Partes no designara a su miembro representante dentro del plazo estipulado o si los miembros designados por ellas no pudieran ponerse de acuerdo para determinar al tercer miembro dentro del plazo estipulado, o si el Comité Técnico de Conciliación no emitiera opinión dentro del plazo estipulado, cualquiera de las Partes podrá someter la discrepancia para que sea resuelta de acuerdo a lo previsto en el acápite 21.3 del Contrato. === Las Partes, dentro de los sesenta (60) Días contados a partir de la Fecha de Suscripción, acordarán el procedimiento que regirá a este Las resoluciones del Comité Técnico de Conciliación deberán ser emitidas dentro de-los treinta (30) Días de su instalación y tendrán carácter obligatorio, en tanto un laudo arbitral, de ser el caso, no resuelva el diferendo en forma definitiva. Sin perjuicio del cumplimiento de la resolución emitida por el Comité Técnico de Conciliación, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje conforme al acápite 21.3, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción de la notificación de la resolución referida. == Cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamo resultante del -Contrato o relativo al Contrato, tales como su interpretación, cumplimiento, resolución, terminación, eficacia o validez, que surja / entre el Contratista y PERUPETRO y que no pueda sex resuelto de mutuo



acuerdo entre, las Partes deberá ser resuelto por medio de arbitraje internacional de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley No. 26221. Las Partes se obligan a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento arbitral hasta su culminación y ejecución. El arbitraje será administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI. En todo lo no previsto, en esta cláusula, el arbitraje se organizará y desarrollará de acuerdo con las Reglas de Arbitraje del CIADI, vigentes en la Fecha de Suscripción. Los árbitros serán tres (3), cada Parte designará a uno y el tercero será nombrado por los árbitros designados por las Partes. ========= Para la solución de fondo del litigio, controversia, diferencia o reclamo sometido à arbitraje, los árbitros aplicarán el derecho interno de la República del Perú. El arbitraje podrá tramitarse en la sede de la Corte Permanente de Arbitraje o en la de cualquier otra institución/apropiada, pública o privada, con la que el Centro hubiere llegado a un acuerdo a tal efecto o en cualquier otro lugar que la Comisión o Tribunal apruebe, previa consulta con el Secretario General. Qurante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive aquéllas materia del arbitraje. ========== Sin perjuicio de lo anterior, si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones contractuales garantizadas con las fianzas à que se refiere el acapite 3.10 quedará en suspenso el cómputo del plazo respectivo y tales fianzas no podrán ser ejecutadas, debiendo ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral. Con tal fin, el Contratista deberá prorrogar o sustituir dichas fianzas, según sea necesario. El laudo es obligatorio para las Partes y no podrá ser objeto de apelación ni de cualquier otro recurso, excepto los previstos en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, en adelante el Convenio. ====== / El laudo dictado conforme al Convenio se ejecutará dentro del territorio peruano, de acuerdo a las normas vigentes sobre ejecución Las Partes renuncian a cualquier reclamación diplomática. ========

Notario de Lijna

- 22.1 La terminación del Contrato se rige por lo estipulado en él, y supletoriamente por las normas de la Ley Nº 26221; y, en cuanto a lo que no esté previsto en ella, por las normas del Código Civil. ======= Salvo los casos previstos en el acápite 22.3, cuando una de las Partes en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incurra estipuladas en el Contrato por causas que no fueran de Caso Fortuito o Fuerza Mayor u otras causas no imputables, la otra Parte podrá notificar a dicha Parte, comunicándole el incumplimiento y su intención de dar por terminado el Contrato al término del plazo de sesenta (60) Días, a no ser que dentro de este plazo dicha Parte subsane el referido incumplimiento o demuestre a la otra Parte que está en vía de subsanación. Si la Parte que recibe una notificación de incumplimiento cuestiona o niega la existencia de éste, dicha Parte puede referir el asunto a arbitraje conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo primera, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la notificación. En tal caso, el cómputo del plazo de sesenta (60) Días quedará en suspenso hasta que el laudo arbitral sea notificado a las Partes, y el Contrato terminará si habiendo sido confirmado el incumplimiento, dicha Parte no subsana el incumplimiento o no demuestra a la otra Parte que está en vía de subsanación, dentro de dicho plazo. El Contrato puede terminar con anterioridad al plazo de Vigencia del Contrato, por acuerdo expreso de las Partes. ------
- 22.2 A la terminación del Contrato cesarán totalmente todos los derechos y obligaciones de las Partes, especificados en el Contrato y se tendrá en consideración:
 - a) Que los derechos y las obligaciones de las Partes derivados de este Contrato con anterioridad a dicha terminación sean respetados; incluyendo, entre otros, el derecho del Contratista a los Hidrocarburos extraídos y a las garantías estipuladas en el Contrato; y,
 - b) Que en caso de incumplimiento incurrido por cualquiera de las Partes en fecha anterior a la terminación, de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato, éstos sean subsanados por la Parte infractora, salvo las obligaciones que por su naturaleza se extinguen con la terminación del mismo.



Bl Contrato se resolverá de pleno derecho y sin previo trámite, en los casos siguientes:

- 22.3.1 En caso que el Contratista haya incumplido con-la ejecución del programa mínimo de trabajo de cualquier período de la fase de exploración, luego de haber hecho uso de las prórrogas contempladas en el acápite 3.4 de ser el caso, y sin razones satisfactorias a PERUPETRO, salvo que se cumpla lo previsto en los acápites 4.7 y 4.13.
- 22.3.2 En caso que al vencimiento de la fase de exploración o del período de retención, lo último que suceda, no se efectuara ninguna declaración de Descubrimiento Comercial.
- 22.3.3 En los casos específicos señalados en los acápites 3.10, 4.2 y
- 22.3.4 En caso que el Contratista haya sido declarado en insolvencia, disolución, liquidación o quiebra y el Contratista no curse la notificación descrita en el acápite 16.1, en un plazo de quince (15) Días Útiles, identificando al tercero que asumirá su posición contractual.
- 22.3.5 En caso de no encontrarse vigente la garantía corporativa a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con sustituirla en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes a la recepción por el Contratista de la notificación de PERUPETRO requiriendo la sustitución, o en caso de haber sido, declarada la insolvencia, disolución, liquidación o quiebra de la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11 y el Contratista no cumpla con notificar a PERUPETRO en un plazo máximo de quince (15) Días Útiles siguientes al requerimiento de PERUPETRO, identificando al tercero que asumirá la garantía corporativa, previa calificación y aceptación por PERUPETRO.
- 22.3.6 Por mandato de un laudo arbitral que declare, en los casos del acápite 22.1, un incumplimiento y éste no sea subsanado conforme a lo dispuesto en el referido acápite; o por mandato de un laudo arbitral que declare la terminación del Contrato.==
- 22.4 De acuerdo a lo establecido por el artículo 87° de la Ley Nº 26221, en caso de incumplimiento/por el Contratista de las disposiciones sobre el Medio Ambiente, OSINERGMIN impondrá las sanciones pertinentes, pudiendo el Ministerio de Energía y Minas llegar hasta la terminación del Contrato, previo informe al OSINERGMIN.

cardo Fernandini Barreda Notario de Lima 22.5 En caso que el Contratista, o la entidad que haya otorgado la garantía a que se refiere el acápite 3.11, solicite protección contra las acciones de acreedores, PERUPETRO podrá resolver el Contrato en caso estime que sus derechos bajo el Contrato no se encuentren debidamente protegidos.

22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones de Explotación. En caso de haber Explotación: conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgasté normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesariós para la Explotación de Gas Natural No Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas Natural No Asociado y/o Gas Naturaí No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =========== En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos.

22.7 A efectos de lo dispuesto en el acápite 22.6, durante el último Año de Vigencia del Contrato, el Contratista dará las facilidades y colaborará con PERUPETRO en todo lo necesario para que, sin interferir con las Operaciones, PERUPETRO pueda realizar todos los actos y



celebrar todos los convenios que permitan una transición ordenada y no interrumpida de las Operaciones que se vengan realizando a la fecha de terminación del Contrato.

terminacion dei contraco.
DULLING ANEXO ANEXO ANEXO
DESCRIPCION DEL LOTE 135
UBICACIÓN
El Lote 135 se encuentra ubicado en la Provincia de Requena del
Departamento de Loreto, y está delimitado tal como se muestra en el Anexo
"B" (Mapa) conforme a la siguiente descripción: ====================================
PUNTO DE REFERENCIA
El Punto de Referencia (PR) es la Estación Río Blanco, ubicado en la
Provincia de Requena del Departamento de Loreto
PUNTO DE PARTIDA
Desde el Punto de Referencia (PR) se mide 32,258.607 m hacia el Oeste y
luego 54,963.911 m hacia el Sur, hasta encontrar el Punto (2) que es el
Punto de Partida (PP) del perímetro del Lote.
CONFORMACIÓN DEL LOTE
Desde el Punto (2) o (PP) se mide 71,805.292 m Sur Este en línea recta con
Azimut de 102°52'30"00 hasta llegar al Punto (13).
Desde el Punto (13) se mide 41,877.309 m Nor Este en línea recta con Azimut
Ede 51°54'22°59 hasta llegar al Punto (1).
Desde el Punto (1) se prosigue rumbo Sur Oeste por la linea del Limite
Internacional Perú - Brasil con una distancia aproximada de 307,597.347 m
hasta encontrar el Punto (80)
Desde el Punto (80) se mide 74,436.753 m Nor Oeste en linea recta con
Azimut de 322°32'24"60 hasta llegar al Punto (53).
Desde el Punto (53) se mide 78,898.023 m Nor Este en linea recta con Azimut
de 15°31'37°25 hasta llegar al Punto (2) o Punto de Partida (P.P.) cerrando
así el perímetro del Lote.
COLINDANCIAS
Por el Norte con los Lotes 95 y 137, por el Este con/la República de
Brasil, por el Sur con áreas libres y por el Ceste con el Lote 134.
DEFINICIÓN DE LAS PARCELAS
Parcela 1 rodeada por los puntos de esquina,1,6,5 y 4
Parcela 2 rodeada por los puntos de esquina 2,3,10 y 9 ===========
The state of the s
Parcela 3 rodeada por los puntos de esquina 3,7,11 y 10
Parcela 4 redeada por los puntos de esquina 7,8,12 y 11 ========
Parcela 5 rodeada por los puntos de esquina 4,5>14 y 13 ==================================
Parcela 6 rodeada por los puntos de esquina 5,6,15 y 14 ==================================
Parcela 7 rodeada por los puntos de esquina 9,10,17 y 16 ==========

n Barreda

o remand

8 rodeada por los puntos de esquina 10,11,18 y 17 ========== Parcela 9 rodeada por los puntos de esquina /1,12,19 y 18 =========== Parcela Parcela 10 rodeada por los puntos de esquina 8,13,20,19 y 12 ========== Parcela 11 rodeada por los puntos de esquina 13,14,21 y 20 ============== Parcela 12 rodeada por los puntos de esquina 14,15,23,22 y 21 ========== Parcela 13 rodeada por los puntos de esquina 16,17,25 y 24 ============== Parcela 14 rodeada por los puntos de esquina 17,18,26 y 25 Parcela 15 rodeada por los puntos de esquina 18,19,27 y 26 =========== Parcela 16 rodeada por los puntos de esquina 19,20,28 y 27 Parcela 17 rodeada por los puntos de esquina 20,21,29 y 28 =========== Parcela 18 rodeada por los puntos de esquina 21,22,31,30 y 29 ========= Parcela 19-rodeada por los puntos de esquina 22,23,32 y 31 Parcela 20 rodeada por los puntos de esquina 24,25,34 y 33 ============ Parcela 22 rodeada por los puntos de esquina 26,27,36 y 35 =========== Parcela 23 rodeada por los puntos de esquina 27,28,37 y 36 =========== Parcela 25 rodeada por los puntos de esquina 29,30,39,40 y 38 ========= Parcela 26 rodeada por los puntos de esquina 30,31,32 y 39 Parcela 27 rodeada por los puntos de esquina 33,34,43,42 y 41 ========== Parcela 29 rodeada por los puntos de esquina 35,36,45 y_44 }============ Parcela 30 rodeada por los puntos de esquina 36,37,46 y 45 ========== Parcela 31 rodeada por los puntos de esquina 37,38,40,47 y 46 Parcela 32 rodeada por los puntos de esquina 42,43,49 y 48, =========== Parcela 33 rodeada por los puntos de esquina 43,44,50 y 49 ========== Parcela 34 rodeada por los puntos de esquina 44,45,51 y 50 =========== Parcela 35 rodeada por los puntos de esquina 45,46,47,52 y 51 Parcela 36 rodeada por los puntos de esquina 41,42,48,54 y 53 ========== Parcela 37 rodeada por los puntos de esquina 48,49,55 y 54 ========== Parcela 38 rodeada por los puntos de esquina 49,50,56 y 55 =========== Parcela 39 rodeada por los puntos de esquina 50,51,57 y 56 ========== Parcela 40 rodeada por los puntos de esquina 51,52,58 y 57 Parcela 41 rodeada por los puntos de esquina 53,54,59 y 63 ============ Parcela 42 rodeada por los puntos de esquina 54,55,60 y 59 Parcela 43 rodeada por los puntos dé esquina 55,56,61 y 60 =========== Parcela 44 rodeada por los puntos de esquina 56,57,58,62 y 61 ========= Parcela 45 rodeada por los puntos de esquina 59,60,65,64 y 63 Parcela 46 rodeada (por los puntos de esquina 60,61,66 y 65 ============ Parcela 47 rodeada por los puntos de esquina 61,62,67 y 66

RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DEL LOTE

	COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	COORDENADAS	PLANAS U.T.I
Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste	Metros Norte-	_Metros Este
Est. Rio Blanco (PR)	05°38'07"720	73°52'40"970	9'376,963.911	624,258.607
2 (PP)	06°07'59"272	74°10'06"791	9'322;000.000	592,000.000
13	06°16'35"281	73°32'08"308	9'306,000.000	662,000,000
-1	06°02'30"992	74°14'18"914	9'331,836.193	694,957,551
- 80	07°21'16"900	73°56'51"597	9'186,895.000	616,152.375
53	06°49'15"665	74°21'30"785	9'245,981.411	570,879:576

RELACIÓN DE COORDENADAS DE LAS ESQUINAS DE LAS PARCELAS

ä	a
Ridardo Fernandini	Notario de Lim
1162	

C	ORDENADAS PLAN	AS U. I.M.
Punto ~	Metros Norte	Metros Este
-1	9'331,836.193	694,957.551
2	9'322,000.000	592,000.000
3	9'319,714.285	602,000.000
4	9'315,981.411	674,732.716
5	9'315,981.411	682,000.000
6	9'315,981.411	696,739.238
7	9'315,142.857	622,000.000
8	9'310,571.428	642,000.000
9	9'305,981.411	587,549.517
10	9'305,981.411	602,000.000
11	9'305,981.411	, 622,000.000
12	9'305,981.411	642,000.000
13	9'306,000.000	662,000.000
14	9'306,000.000	682,000.000
15	9'306,000.000	702,915.965
16	9'295,981.411	584,771.194
17	9'295,981.411	602,000.000
18	9'295,981.411'	622,000.000
19	9'295,981_411 -	642,000.000
20	9'295,981.411	662,000.000
21	9'295,981.411	682,000:000

		2
22	9'295,981.411	702,000.000
23	9'295,981.411	706,240.504
24	9'285,981.411	581,992.870
25	9'285,981.411	602,000.000
26	9'285,981.411	622,000.000
27	9'285,981.411	642,000.000
28	9'285,981.411	662,000.000
29	9'285,981.411	682,000.000
30	9'285,981.411	692,000.000
31	9'285,981.411	702,000.000
32	9'279,396.825	702,000.000
33	9'275,981.411	579,214.546
34	9'275,981.411	602,000,000
35	9'275,981.411	622,000.000
36	9'275,981.411	642,000.000
37	9'275,981.411	662,000.000
38	9'275,981.411	682,000.000
		692,000.000
39	9'272,176.972	
40	9'270,712.988	682,000.000
41	9'265,981.411	576,436.223
42	9'265,981.411	582,000.000
43	9'265,981.411	602,000.000
44	9'265,981.411	622,000.000
45	9'265,981.411	642,000.000
46	9'265,981.411	662,000.000
47	9'261,313.272	662,000.000
48	9'255,981.411	582,000.000
49 \	9'255,981.411	602,000.000
50	9'255,981.411	622,000.000
51	9'255,981.411	642,000.000
52	9'255,981.411	655,260,009
53	9'245,981,411	570,879.576
54	9'245,981.411	582,000.000
55	9'245,981.411	- 602,000.000
56	9'245,981.411	622,000.000
57	9'245,981.411	642,000.000
58	9'242,715.074	642,000.000
59	9'235,981.411	582,000.000
60	9'235,981.411	602,000.000
61	9'235,981.411	622,000.000
62	9'235,981.411	637,948.015
63	9'231,467.929	582,000.000
64	9'225,981.411	586,203.843
65	9'225,981.411	602,000.000
66	9'225,981.411	622,000.000
67	9'225,981.411	637,099.130
68	9'215,981.411	593,865.977
		602,000.000
	9775 981 411	
69	9'215,981.411	
69 70	9'215,981.411	607,000.000
69		

11 11 11 11

-



74	9'205,981.411	607,000.000
75	9'205,981.411	622,000.000
76	9'205,981.411	638,043.546
77 -	9'195,981.411	609,190.245
78	9'195,981.411	622,000.000
79	9'195,981.411	642,365.562
80	9'186,895.000	616,152.375
81	9'183,628.894	622,000.000

EXTENSIÓN (Área por Parcelas)

Parcela	Área	-
4	16,352.388 ha	
2	18,440.254 ha	
3	22,894.321 ha	
4	13,751.464 ha	
5	13,608.298 ha	
6	17,392.378 ha	1
7	15,839.644 ha	100
, 8	20,000.000 ha	
9	20,000.000 ha	1
10	24,608.607 ha	
11	20,037.178 ha	
12	22,594.014 ha	*
13	18,617.968 ha	
14	, 20,000.000 ha	
15	_20,000.000 ha	
16	20,000.000 ha	
17	20,000.000 ha	
18	20,000.000 ha	
19	9,052.347 ha	
20 1	21,396.291 ha	
21	20,000.000 ha	
22	20,000.000 ha	75
23	20,000.000 ha	
24	20,000.000 ha	-
25	14,697.451 ha	
26	11,674.114 ha	
~ 27	24,174.615 ha	
28	20,000.000 ha	
29	20,000.000 ha	
30	20,000.000 ha	
31	22,694.562 ha	
32	20,000.000 ha	
33	20,000.000 ha	
34	20,000.000 ha	
35	18,626.688 ha	
36	16,684.201 ha	_
37	20,000.000 ha	
38	20,000.000 ha	1
39	20,000.000 ha	
40	7,874.694 ha	_

Ricardo Fernandini Barreda Notario de Lima

41	8,069.804 ha
42	20,000.000 ha
43	20,000.000 ha
44	18,922.298 ha
45	18,846.777 ha
46	20,000.000 ha
47	15,367.670 ha
48	11,965.089 ha
49	20,000.000 ha
50	15,000.067 ha
51	9,302.956 ha
52	15,000.000 ha
53	13,338.337 ha
54	16,640.822 ha
55	18,748.402 ha
/56	9,369.901 ha
57	18,807.028 ha
Total	1'020,390,628 ha

24 Parcelas regulares de 20,000.000 ha c/u =	480,000.000 ha
33 Parcelas irregulares de áreas diversas =	540,390.628 ha
TOTAL 57 PARCELAS =	1'020,390,628 hal

Las Coordenadas, Distancías, Areas y Azimuts mencionados en este anexo, se refieren al Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (U.T.M) Esferoide Internacional, Zona 18 (Meridiano Central 75°00'00") .========= El Datum Geodésico és el provisional para América del Sur, La Canoa de En caso de discrepancias de las Coordenadas U.T.M. con las Coordenadas Geográficas o con las Distancias, Areas y Azimuts, las Coordenadas U.T.M. ANEXO "B" -----MAPA DEL AREA DE CONTRATO - LOTE 135 ES EL MAPA DEL LOTE 135, QUE DELIMITA EL AREA DEL PRESENTE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS ENTRE PERUPETRO S.A. Y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, EL MISMO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, SE ANEXA A LA PRESENTE ESCRITURA ----- AMEXO *C- 1* ------=== CARTA FIANZA PARA EL PRIMER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==== CARTA PIANZA Nº (======= De nuestra consideración: -----

la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos onstituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa minimo de trabajo del primer período de la fase de exploración, contenidas en la clausula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ======= La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de doscientos mil y 00/100 D6lares (US\$ 200,000.00) requerida en su solicitud de pago. ======= 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de doscientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 200,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaúdo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida notificandole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema financiero).... Z: La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando, a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema

ini Barreda

financiero)..... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. #========= == CARTA FIANZA PARA EL SEGUNDO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO ==== PERUPETRO S.A. -----Ciudad. ------De nuestra consideración: Por la presente, nosotros.... (Entidad del sistema financiero)... nos constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A., en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de tres millones novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'900,000.00) a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo de trabajo del segundo período de la fase de exploración, contenidas en la cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, suscrito con PERUPETRO (en adelante llamado Contrato). ------La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de tres millones novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'900,000.00) requerida en 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida/ por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de tres millones novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 3'900,000.00), de¢larando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO/ al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que

1	%
=	PRUPETRO presente la reclamación de pago/a(Entidad del sistema
EU	inanciero)
•	2. La presente fianza expirará a más tardar el a menos que con
1	anterioridad a esa fecha (Entidad del sistema financiero) reciba una
1	carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero)) y
	al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo
4	caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la
ž.,	mencionada carta de PERUPETRO. ====================================
Ž.	3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de
MI.	ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda
2	Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica
1	the second of the control of the con
g -	la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de
3	retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir
	de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPEZRO a
3	(Entidad del sistema financiero)==================================
1	A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar
16	reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema
	financiero) y el Contratista quedarán liberados de toda
(Pi	responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza.
6	Atentamente, ====================================
Tig.	π
1	
GU.	(Endidad del sistema financiero)
E T	ANEXO "C-3"
D T	===CARTA FIANZA PARA EL TERCER PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====
	CARTA FIANZA N°
1	Lima,
	genores
	PERUPETRO SA. ===================================
	Ciudad.
	De nuestra consideración:
4.	Por la presente, nosotros (Entidad del sistema financiero) nos
ŧ	- 1984년 1일 전 1985년 1일 전 1984년 1일 전 1일 전 1일 전 1984년 1일 전
	constituimos en fiadores solidarios de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A.
	SUCURSAL DEL PERU, en adelante llamado el Contratista, ante PERUPETRO S.A.,
(C)	en adelante llamada PERUPETRO, por el importe de un millón novecientos mil
	y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) a fin de garantizar el fiel
	cumplimiento de las obligaciones del Contratista bajo el programa mínimo
	de trabajo del tercer período de la fase de exploración, contenidas en la
	cláusula cuarta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación
	de Hidrocarburos en el Lote 135, suscrito con PERUPETRO (en adelante
	llamado Contrato).

La obligación que asume (Entidad del sistema financiero) bajo la presente fianza se limita a pagar a PERUPETRO la suma de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00) requerida en 1. Esta fianza es solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática, pagadera a la presentación dentro del plazo de vigencia de la misma, de una carta notarial dirigida por PERUPETRO a (Entidad del sistema financiero).... solicitando el pago de un millón novecientos mil y 00/100 Dólares (US\$ 1'900,000.00), declarando que el Contratista no ha cumplido con todo o parte de la obligación antes referida y acompañando a dicha carta, como único recaudo y justificación, una copia certificada de la carta notarial dirigida por PERUPETRO al Contratista, exigiéndole el cumplimiento de la obligación antes referida y notificándole su intención de hacer efectiva la fianza; dicha carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido /entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema 2. La presenté fianza expirará a más tardar el a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)... reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de recepción de la 3. Toda demora/por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará/un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)... A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema y el Contratista quedarán liberados responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ========== (Entidad del sistema financiero) ----- ANEXO "C- 4" ------== CARTA FIANZA PARA EL CUARTO PERIODO DEL PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO =====

mencionada carta de PERUPETRO. ==============

3. Toda demora, por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha/de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ============= Av. Luis Aldana 320 -----Por el presente documento PACIFIC STRATUS ENERGY LTD., de conformidad con el acápite 3.11 del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación / de Hidrocarburos en el Lote 135 a ser suscrito por PERUPETRO S.A. ("PERUPETRO") y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERÙ, garantiza sølidariamente ante PERUPETRO el cumplimiento por PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, de todas las obligaciones que ésta asuma en el programa minimo de trabajo descrito en el acapite 4.6 del Contrato, así como la ejecución por PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, de cada uno de los programas anuales de Explotación, tal como puedan ser reajustados o cambiados, que ésta presente a PERUPETRO en cumplimiento del acápite 5.3 del Contrato. Esta garantía subsistirá mientras sean exigibles las obligaciones de PACIFIC STRATUS ENERGY S.A./ SUCURSAL DEL PERU, derivadas del Contrato. Para los efectos de esta garantía PACIFIC STRATUS ENERGY LTD., se somete a las leyes de la República del Perú, renuncia expresamente a toda reclamación diplomática y se somete al procedimiento arbitral para solución de controversias establecido en la cláusula vigésimo primera del Contrato.

registradas al tipo de cambio venta vigente en el Día en que se efectuó el desembolso o se percibió el ingreso. Las transacciones efectuadas en Dólares y la valorización de la

. 1

producción, se registrarán de conformidad con lo estipulado en el punto 3.3 del presente anexo.

DOCUMENTACION DE SUSTENTO

El Contratista mantendrá en sus archivos la documentación original de sustento de los cargos efectuados a las cuentas del Factor R_{t-1}.

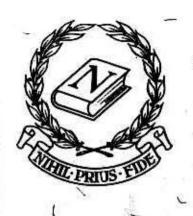
ESTADO DE CUENTAS DEL FACTOR R_{t-1}

Durante la fase de exploración el Contratista deberá remitir

2.3

2.4

- dentro de los treinta Días siguientes al vencimiento de cada período, un Estado detallado Mes a Mes de las cuentas de ingresos y egresos del factor R_{t-1} correspondiente a dicho De haber optado el Contratista por la aplicación de lá metodología descrita en el acápite 8.3.2, para el cálculo de la regalía, éste presentará a PERUPETRO, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha de Declaración de Descubrimiento Comercial, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor R t-1 correspondiente al período transcurrido entre el último Estado presentado hasta el mes de julio o diciembre del año anterior, según corresponda. ====== En adelante, el Contratista presentará a PERUPETRO, dentro de los quince (15) Días siguientes a la terminación del mes de enero y julio de cada año calendario, un Estado detallado Mes a Mes de las Cuentas de Ingresos y Egresos del Factor Rt-1 correspondiente al semestre anterior. =======================



desembolsos, incluyendo la fecha en que éste se realizó efectivamente, así como una descripción corta de la transacción, número del comprobante contable, monto en Dólares, o en moneda nacional y en Dólares si el desembolso se realizó en moneda nacional, indicando el tipo de cambio correspondiente.

- c) Toda discrepancia derivada de una inspección contable deberá ser resuelta por las Partes en el plazo máximo de tres (3) Meses, computados a partir de la fecha en que PERUPETRO recibió la respuesta del Contratista. Vencido el referido plazo, la discrepancia será puestá a consideración del Comité de Supervisión, para que proceda según lo estipulado en el acápite 7,4 del Contrato. De persistir la discrepancia las Partes podrán acordar que dicha discrepancia sea revisada por una firma de auditoria externa previamente aceptada por PERUPETRO, o que se proceda de conformidad con lo estipulado en el acápite 21.3 del Contrato. El fallo arbitral o el dictamen de los auditores externos, serán considerados como definitivos.

Notario de Lima

d) Si como resultado de la inspección contable se estableciera que en un determinado período debió aplicarse un Factor R_{t-1} distinto al que se aplicó, se procederá a realizar los ajustes correspondientes. Todo ajuste devengará intereses de acuerdo a lo establecido en el acápite 8.5 del Contrato. ====

f +

- Se reconocerán como ingresos y se registrarán en la Cuenta de Ingresos del Factor R_{t-1}, los siguientes:
 - a) La valorización de la Producción Fiscalizada de Hidrocarburos, según lo estipulado en la cláusula octava del Contrato.
 - b) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato, y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos del /Factor R_{t-1}. ====

 - d) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}, o subarriendo de bienes cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1}.
 - e) Indemnizaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a bienes siniestrados, incluyendo las indemnizaciones de seguros por lucro cesante.

 No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging". ==========
 - f) otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos del Factor Rt-1. ========
 - A partir de la Fecha de Suscripción, se reconocerán todas las inversiones, gastos y costos operativos que se encuentren debidamente sustentados con el comprobante de pago correspondiente. Sin embargo, este reconocimiento estará sujeto a las siguientès limitaciones:
 - Las remuneraciones y beneficios otorgados al personal del Contratista asignado permanente o temporalmente a las



Operaciones. Para ello, el Contratista deberá poner a disposición de PERUPETRO S.A., en el momento que éste lo requiera, la planilla y la política de personal de la empresa.
Se registrarán en general todas las remuneraciones y beneficios del personal operativo y administrativo del Contratista incurridos en la ejecución de las Operaciones, clasificándolos según su naturaleza.
En caso que el Contratista desarrollara otras actividades diferentes a las del Contrato, los costos del personal asignado temporal o parcialmente a las Operaciones, se cargarán a la Cuenta de Egresos de conformidad con lo estipulado en el literal h) de este punto 3.2.

- - Materiales y equipos núevos (condición "A") ========= Como condición "A" serán considerados aquellos materiales y equipos nuevos, que están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al precio de la correspondiente factura comercial más aquellos costos generalmente aceptados por la práctica contable, incluyendo los costos adicionales de importación si fuera el caso. === Materiales y equipos usados (condición "B") ========= Como condición "B" serán considerados aquellos materiales y equipos que no siendo nuevos están en condición de ser utilizados sin reacondicionamiento alguno, y se registrarán al setenta y cinco por ciento (75%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura Materiales y equipos (condición "C") ============

Como condición "C" serán considerados aquellos materiales y equipos qué pueden ser utilizados para su función original.

después de un adecuado reacondicionamiento, y

Ricardo Fernandini Barrada Notario de Vima registrarán al cincuenta por ciento (50%) del precio al que se cotizan en ese momento los materiales y equipos nuevos, o al precio de compra según la correspondiente factura comercial, lo que resultare menor.

- h) En cuanto a la asignación proporcional de gastos en general: Si el Contratista desarrollara otras actividades además de las del Contrato, o tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, los costos del personal técnico y administrativo, los gastos de mantenimiento de oficinas administrativas, los gastos y costos de operación de almacenes, así como otros gastos y costos indirectos, se cargarán a la Cuenta de Egresos del Factor R_{t-1} sobre una base de asignación proporciónal de gastos que obedecerá a una política



	previamente propuesta por el Contratista y aceptada por
	OPORTUNIDAD DEL REGISTRO
	a) Los ingresos correspondientes a la valorización de la producción Fiscalizada de Hidrocarburos de un determinado mes calendario, se registrarán como ingresos del mes calendario
	en el que los Hidròcarburos fueron fiscalizados. ========
	 b) Los ingresos a que se refieren los literales b), c), d), e) y f) del punto 3.1 del presente anexo, se cargarán a la Cuente
	de Ingresos en el momento en que efectivamente se
	percibieron. ====================================
	c) Los egresos se registrarán en el momento en que se efectuó el pago correspondiente.
_	os y egresos no reconocidos
5	INGRESOS NO RECONOCIDOS ====================================
	Para efectos del cálculo del Factor R _{t-1} , no se reconocerán como
	ingresos, los siguientes:
	a) Ingresos financieros en general.
	b) Ingresos percibidos por la prestación de servicios
	enajenación de bienes de propiedad del Contratista efectuadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. ===
	c) Ingresos percibidos por actividades no relacionadas con la
1	Operaciones del Contrato.
	EGRESOS NO RECONOCIDOS ====================================
1	Para efectos del cálculo del Factor R _{t-1} , no se reconocerán como
- 1	egresos los desembolsos efectuados por los siguientes conceptos:
	a) Las Inversiones, gastos y costos incurridos por el Contratista antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. ==
	b) Los gastos de intereses sobre préstamos, incluyendo los
	intereses sobre créditos de los proveedores. =========
2	c) Los gastos financieros en general. ========================
	d) Los costos incurridos por la toma de inventarios en caso de
	efectuarse alguna cesión de derechos del Contratista es
	virtud del Contrato.
	e) Depreciación y amortización de activos.
	f) Montos que se paguen como consecuencia del incumplimiento de
1	obligaciones del Contrato, así como las multas, sanciones indemnizaciones impuestas por las autoridades, inclusive la
	impuestas como resultados de juicios.
	impuestas como resurtados de juicios.

irdo Pemandini Barreda Notario de Lime

g) Multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de tributos vigentes en el país. ----h) Impuesto a la Renta aplicable al Contratista y el Impuesto aplicable a las utilidades disponibles para el titular del exterior, si fuera el caso. ________________ i) Impuesto General a las Ventas y de Promoción municipal, excepto cuando constituya gasto de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta. j) Las donaciones en general, excepto aquellas previamente k) Gastos de publicidad, excepto aquellos previamente aprobados 1) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Fiscalización de la Producción. 11)Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área de después del Contrato, Punto de Fiscalización de Producción. ======= m) Otros gastos e inversiones no vinculados con las Operaciones Las disposiciones del presente Procedimiento Contable podrán ser modificadas por acuerdo de las Partes, con la indicación de la fecha a partir de la cual empezará a regir.

Actividad	UTE			
Sísmica 2D – Km	1.00			
Sísmica 3D – Km²		3.00		IIt:
Reprocesamiento 2D - Km		0.02		
Gravimetría – Km	, 0.02			
Magnetometría – Km	-3	0.02		
Estudios por período	1	20.00		
Pozos: Profundidad - m				
0 – 1,000		0.10 x m		
1,001 - 2,000		0.13 x m	1	
2,001 - 3,000		0.18 x m	NA THE	- 201
3,001 - 4,000		0.22 x m		
4,001 a más		0.25 x m		-

carta notarial de PERUPETRO al Contratista deberá haber sido entregada a éste por lo menos veinte (20) Días calendario antes de la fecha en que PERUPETRO presente la reclamación de pago a (Entidad del sistema

2. La presente fianza expirará a más tardar el (un día antes del inicio del segundo período de la fase de exploración del Contrato) a menos que con anterioridad a esa fecha ... (Entidad del sistema financiero)...

reciba una carta de PERUPETRO liberando a (Entidad del sistema financiero).... y al Contratista de toda responsabilidad bajo la presente fianza, en cuyo caso la presente fianza será cancelada en la fecha de 3. Toda demora por nuestra parte para honrar la presente fianza a favor de ustedes, devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) de las Instituciones del Sistema Financiero que publica la Superintendencia de Banca y Seguros aplicable durante el período de retraso o la tasa que la sustituya. Los intereses serán calculados a partir de la fecha de la recepción de la carta notarial dirigida por PERUPETRO a ... (Entidad del sistema financiero)...==== A partir de la fecha de la expiración o cancelación no se podrá presentar reclamo alguno por la presente fianza y (Entidad del sistema financiero).... y el Contratista quedarán liberados de toda responsabilidad u obligación respecto a la presente fianza. ============ Atentamente, (Entidad del sistema financiero) Usted, Señor Notario, se servirá agregar los insertos que se mencionan y demás cláusulas de ley y elevar a escritura pública la presente minuta, cuidando de pasar los partes correspondientes al Registro Público de FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ ========== FIRMADO POR PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL PERUANA EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO FIRMADO POR PACIFIC STRATUS ENERGY LTD EL SEÑOR MARINO OSOTS ========= FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, LOS SEÑORES RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS. AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: ALBERTO VARILLAS CUETO ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 13593 ======

ÇERTO NUMERO UNO: -----

Cue, el articulo 11º del Texto Único Ordenedo de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán calebrarse, a criterio del Contratonte, previa negociación directa o por convocatorio;

Que, mediante Acuardo de Directorio Nº 06-2007, de fecha 9 de enero de 2007, se aprobaron las Bases del Procaso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, destinado a seleccionar arrapresas con la finalidad de seignarios Lotes, mediante la suscripción de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, como resultado del Procaso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, la Comisión de Trabejo de Biense Pro del Lote 135 a favor de PACIFIC STRATUS ENERGY LTD.;

Que, al artículo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sefalla que las ampresas sofranjeras, para calebrar Contratos el ampero de disha Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la axisnatio de nacionalidad peruanar.

Que, el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la axisnation y delitritación del área inicial de Contrato se determinica en cada Contrato en función al potencial hidrocarburilero, zona geográfica, prógrama de trabejo mínimo garantizado y área en que electivamente se realizadas in las acfeldades exploración o explotación de Hidrocarburos o mínimo garantizado y área en que electivamente se realizadas establadades;

Que, al amparo de las facultades sefestadas.

PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS Estableces

DECRETA:

Artículo 2".- De la aprobación del contrato
Aprober el Contrato de Ucencia para la Exploración y
Explolación de Hidrocerburos en el Lote 135, que consta
de una (1) Ciáusala Preliminar, velnidos (22) Ciáusalia y
dez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A.
y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., SUCURSAL DEL
PERU, con infarvención del Banco Central de Reservidel Peru, para garantizar a la empresa Contratiga lo
establecido en los artículos 63° y 56° del Texto Unico
Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado
por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM.

Articulo 3º.- De la autorización para suscribir el

contrato
Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PACIFIC
STRATUS. ENERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, el
Contrato de Ucancia para la Exploración y Explotación de
Hidrocarburos en el Cole 135, aprobado por el presente
Decreto Supremo.

y área en que electivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o Tantasa actividades;

Que, al amparo de las facultades señalades.
PERUPETRO S.A. y PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. SUCURSAL DEL PERU, nubricaren el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en al Lota 135, de contraridad con lo establecido en las Bases del Proceso de Selección Nº PERUPETRO-CONT-001-2007, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Lorato;
Que, mediente Acuerdo de Directorio Nº 103-2007, de facha 18 de setiembre de 2007, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Liste 135, eleviendos al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;
Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63º y 80º del Texto Único Ordenado de la Lay Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo Nº 668 y demás normas aplicables, es procedente olorgiar lás garantisas señaladas por entre despositivos.
De conformidad con lo dispuesto en los ingrienales (9 y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del lote objeto del contrato Aprobar la conformación, extensión, delimitación nomenciatura del área inicial del Lote 135, ubicado la provincia de Requene del departemento de Lore adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo mela de suscripción del contrato. El mape y marrioria descripti de dicho Lote forman parte integrante del presente Decre

Que, es política del Gebierno promover el desarrollo de las actividades hidrocerburilezas, a fin de garantizar el futuro abastacimiento de combustibles sobre la base de la Rore competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se aprobé el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que reguis las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, conforme lo disponia el Raral b) del Articuto 6º del laxito Unico Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. PERUPETRO S.A. se encuentra facultado a negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratente, los Contratos para la Exploración ylo Explotación de Hidrocarburos, a que se refere el articulo 10º de la citada Ley;

Articuto 4°.- Del refrendo El presente Decreto Supremo será refrenda dinistro de Economia y Finanzas y por el Min erole y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, e l del mes de noviembre del año des mil siete.

ALAN GARCIA PÉREZ nie Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economia y Finar

JUAN VALDIVIA ROMERO Ministro de Energia y Minas

134841-11

.....

arred Fernandir otario de l Notario

DECRETO SUPREMO Nº 985-2007-EM EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

INSERTO NUMERO DOS: -----Pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 17-2007, realizada el día 18 de setiembre del 2007, el Directorio adoptó el Acuerdo siguiente: ======= APRUEBAN PROYECTO DE CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 135 ACUERDO DE DIRECTORIO No. 103-2007 -----Visto el Memorando No. CONT-GFCN-1729-2007, de 05 de Setiembre del 2007, por el que se solícita aprobación del Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135; y, ======== Que, el Articulo 11º del Texto Ónico Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los Contratos se / aprobarán por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por Que, mediante Acuerdo de Directorio No. 006-2007, de 09 de Enero del 2007, se aprobaron las Bases del Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT-001-2007, para la selección de empresas para asignación de Lotes para Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos; ======== Que, como resultado del mencionado Proceso de Selección No. PERUPETRO-CONT 001-2007, con fecha 12 de Julio del 2007, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A., encargada del referido Proceso, otorgó la Buena Pro a PACIFIC STRATUS ENERGY LTD., por el Lote 135 -----Que, el Articulo 15º del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No 042-2005-RM, establece que las empresas extrajeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán/ establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la Republica del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana; ====== Que, las Comisiones de Trabajo de PERUPETRO S.A. y de PACIFIC STRATUS EMERGY S.A., SUCURSAL DEL PERU, rubricaron el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 135, de conformidad con lo establecido en las Bases del citado Proceso de Selección; -------

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS -----

And Fernandini Barreda Notario de Lima RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

in the same

*Por Resolución Ministerial Nº 536-2006-EF/10 del 20/09/2006 publicada el 28/09/2006 en el Diario Oficial El Peruano, Se Resuelve.- 1. Aceptar la Renuncia formulada por el Sr. WILFREDO SALINAS RUIZ - CORNEJO, al cargo de miembro del Directorio. 2. Designar, a partir de la fecha, como miembro del Directorio, al Sr. JOSE ABRAMOVITZ DELMAR. en representación del Ministerio de Economía y Finanzas. 3. Ratificar al Ing. LUIS ENRIQUE ORTIGAS CUNEO como miembro del Directorio, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

* Por sesión de directorio del 09/02/2007 se acordó lo siguiente: 1. Nombrar al Sr. CARLOS EDGAR VIVES SUAREZ (D.N.I. Nº 08725702), en el cargo de Gerente General, a partir del 13/02/2007 2. Nombrar a JOSE EDUARDO CHÁVEZ CÁCERES (D-N.I, Nº 09343700), en el cargo de Gerente de Proyectos Especiales, Planeamiento y Protección Ambiental y Comunidades, a partir del 13/02/2007 3. Nombrar a JOSE ANTONIO COZ CALDERON (D.N.I. Nº 07912299), en el cargo de Gerente de Contratos, a partir del 13/02/2007. 4. Nombrar a PEDRO SAMUEL ARCE CHIRINOS (D.N.I. Nº 08722832), en el cargo de Gerente de Administración, a partir del día siguiente del presente acuerdo 5. Nombrar a MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO (D.N.I. Nº 09150438), en el cargo de Jefe de la División de Tecnología de Información y Presupuesto a partir del día siguiente del presente acuerdo. 6. Encargar al Ing. PEDRO MANUEL ARCE CHIRINOS la Jefatura de la División de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal. Libro de actas de directório Nº 07 legalizado el 03/01/2007 ante notario de Lima Dr. Ricardo Fernandini Barreda bajo el Nº 54684 a fojas 281 a 327. Así consta por copia certificada del 01/03/2007 otorgada ante el mismo notario en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 01/03/2007 a las 03:48:51 PM horas, bajo el Nº 2007-00118351 del Tomo Diario (0485. Derechos S/.224.00 con Recibo(s) Numero(s) 00014319-07 y 00020129-07.;LIMA 29 de Marzo de 2007. -----

texto que fuera aprobado por nuestro Directorio con fecha 18 de noviembre de 1993. Asimismo, ha aprobado la cláusula correspondiente a los Lotes 134 y 143 teniendo en cuenta que es igual al modelo para Contratos de Licencia

emandini Barreda

Notario de LI

a celebrarse con un consorcio, texto que fuera aprobado por nuestro Directorio con fecha 9 de mayo de 1996: Asimismo, para la suscripción de la Cláusula de Derechos Financieros en dichos contratos hemos sido designados el que suscribe como Gerente General y el señor Carlos Ballón Ávalos, Gerente; de Operaciones Internacionales y, en caso de impedimento de alguno de nosotros, el doctor Manuel/Monteagudo Hago uso de la ocasión para relterarle la seguridad de mi mayor consideración. INSERTO NUMERO CINCO: TRANSCRIPCION -----SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, DONDE CONSTA LA FACULTADES DEL GERENTE_GENERAL (063-A), SECRETARIA GENERAL. HUMBERTO PEIRANO, PORTOCARRERO, SECRETARIO GENERAL DEL, BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA, LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: =QUE EN EL ACTA Nº 3534 CORRESPONDIENTE A LA SESION DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 1994, CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES MARIO TOVAR VELARDE (PRESIDENTE), HENRY BARCLAY REY DE CASTRO, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, SANDRO FUENTES ACURIO, ALFREDO JALILIE AWAPARA Y RAUL OTERO BOSSANO, FIGURA UN *FACULTADES DEL GERENTE GENERAL, (063-A). ... AL RESPECTO EL DIRECTORIO ACORDO: OTORGAR AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES FACULTADES: ======== e. APROBAR LAS CLAUSULAS FINÂNCIERAS DE LOS CONTRATOS PETROLEROS, UNA VEZ QUE EL DIRECTORIO HAYA AUTORIZADO LOS MODELOS RESPECTIVOS...".- ======== LIMA, 16 DE SETIEMBRE DE 1994. - UNA FIRMA DE HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO SECRETARIO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. ============== INSERTO NUMERO SEIS: TRANSCRIPCION -----SESION DE DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998, DONDE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS COMO GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, ACTA Nº 3737 PARTE PERTINENTE: ==========

CRETARIA GENERAL. -----MBERTO PEIRANO PORTOCARRERÓ, SECRETARIO GENERAL DEL BANCO GENTRAL DE RESERVA DEL PERU, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA INSTITUCION, CERTIFICA: QUE EN EL ACTA Nº 3737 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1998 CON ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SEÑORES GERMAN SUAREZ CHAVEZ (PRESIDENTE), MARIO TOVAR VELARDE, ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA, JORGE BACA CAMPODONICO, GUILLERMO CASTAÑEDA MUNGI Y GIANFRANCO CASTAGNOLA ZUÑIGA, EL DIRECTORIO ACORDO: ============= DESIGNAR GERENTE DE CREDITO Y REGULACION FINANCIERA AL GERENTE OPERACIONES INTERNACIONALES, SEÑOR JUAN ANTONIO RAMIREZ ANDUEZA, SUSTITUCION DE LA SEÑORITA MARIA ISABEL VALERA LOZA, QUIEN PASARA À PROMOVER A LA CATEGORIA DE GERENTE Y DESIGNAR EN EL CARGO DE GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES AL SEÑOR CARLOS BALLON AVALOS. ... " ===== LIMA, 03 DE JUNIO DE 1998. FIRMADO: HUMBERTO PEIRANO PORTOCARRERO- SECRETARIO GENERAL DEL SECRETARIA GENERAL. DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaría General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE: Que en el Acta Nº 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente, en ejercicio de la señores Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schollowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denomino a la Oficina Legal como Gerencia Jurídica, y en el Acta Nº 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia) Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schdlowsky Rosenberg y la ausencia del señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por

encontrarse de Licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de

enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina Legal, hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU. DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, Certifica: == Que en el Acta /Nº 4089, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia /de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luís Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schdlowsky Rosenberg, figura un acuerdo/del tenor literal siguiente: =======/==/ .El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñan como Gerente General. HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICAN DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE. - ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE NUMERO DE SERIE B Nº 1468896 ---- Y CONCLUYE FOJAS DE NUMERO DE SERIE B Nº 1468938 ----INTERVIENE EL SEÑOR MANUEL MONTEACUDO VALDEZ, PERUANO, CASADO, ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 10275927 SUFRAGANTE ELECTORAL, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURÍDICO NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 4128 QUIEN PROCEDE EN REFRESENTACIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU AUTORIZADO CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE ESTE BANCÓ Nº 123-2007-BCRP DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2007, QUE SE ENCUENTRA INSERTA EN LA PRESENTE; QUIEN INTERVIENE PARA FIRMAR LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA, DEJANDO SIN EFECTO TODA MENCION EN EL PRESENTE DOCUMENTO DEL SR. CARLOS AUGUSTO BALLON AVALOS EN LA COMPARECENCIA, MINUTA Y FIRMA FINALES DE LA MINUTA PRE INSERTA DE LO QUE DOY FE. ENTRE LINEAS: O el señor Me nuel Monteagudo Valdez, Identificado con DNI No 10275927.- VALE.-

p. PERUPEDRO S. N.

LOS EDGAR VIVES SUÁREZA

CARLOS EDGAR VIVES SUÁREZ





CURSAL DEL PERÚ POT PACIFIC STRATUS FIRME EL: 21 11 07

POT PACIFIC STRATUS ENERGY LTD

FIRME EL: C 21/11/07

DE RESERVA DEL PERU POT BANCO CE

RENZO GUILLERMO ROSSINI FIRME EL: 6 DE 2007

CONCLUYE | BL PROCESO DE FIRMAS EL: SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIET

FIRME EL: OG OK 204 MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

en mi Registro con fecha de la Escritura Pública que contre de la Registro con fecha de la Registro con fecha de la Registro d interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerd a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, salica signo y firmo En Lima. 10 DIC. 2007

> Fernandini Barreda Notario de Lima



ANOTACION DE INSCRIPCION

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO Nº

2007-00701506

Fecha de Presentación

11/12/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO CONTRATOS DE LICENCIA OTORGAMIENTO DE PODER

PARTIDA Nº 12104509 12109001

ASIENTO A0002 A0001

Derechos S/.1,673.00 con Recibo(s) Numero(s) 00002488-27 00006056-27. LIMA, 18 de Énero de 2008

> LEME FUSTA CALDERON CASAS Registrador Publico (e)

Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Sub Gerencia de Diario y Mesa de Partes

CERTIFICO: Que es fotocopia Del Originar Inscripción devuelta por Registros Públicos

Lima. 2 1 ENE. 2008

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA FIRMA LA PRESENTE, EL DR.

> DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELL

NOTATIO DE LIMA